



SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Acta de la sesión 21^a, ordinaria, celebrada en lunes 8 de mayo de 2023, de 15.05 a 18.30 horas.

SUMARIO:

La comisión se reunió con el propósito de continuar el debate de las enmiendas formuladas al Capítulo II, particularmente las referidas a desarrollar actividades económicas, adquirir el dominio de toda clase de bienes, propiedad y acceso a bienes.

PRESIDENCIA

Presidió la comisionada señora **Alejandra Krauss Valle**.

ASISTENCIA

Asistieron en forma presencial las comisionadas señoras Alejandra Krauss Valle y Bettina Horst Von Thadden; y los comisionados señores Teodoro Ribera Neumann, Alexis Cortés Morales, Jaime Arancibia Mattar y Flavio Quezada Rodríguez.

Actuó de secretario de la subcomisión Mario Rebolledo Coddou y de abogado ayudante, el señor Rodrigo Poblete Masoli.

CUENTA

No hubo

ACUERDOS

No hubo

ORDEN DEL DÍA

La Subcomisión se dedicó, en primer lugar, al estudio de las enmiendas al inciso número 22 del texto aprobado en general, a saber, el derecho al agua y al saneamiento. Al respecto se presentaron 5 enmiendas, las cuales fueron fundamentadas por sus autores. Se



hizo presente que, las disposiciones deben ser concordantes con lo establecido en el Código de Aguas aprobado recientemente.

Posteriormente, se abocaron al conocimiento del inciso 23, que dice relación con la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales. Al respecto, se presentaron 6 enmiendas, las que fueron analizadas en el seno de la Subcomisión.

Seguidamente, se dedicaron a las enmiendas presentadas al inciso 24, que se refiere al derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley. A dicho inciso se le formularon 7 enmiendas. Sus autores las fundamentaron y luego se discutió su contenido.

A su turno, la Subcomisión estudió el inciso número 25, que dice relación con la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Al mencionado inciso, se presentaron dos enmiendas, las que fueron presentadas por sus autores y posteriormente estudiadas.

Finalmente, se analizaron las enmiendas formuladas a los incisos 26 (La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes) y 27 (El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales).

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 18:30 horas.

Mario Rebolledo Coddou
Secretario de la Subcomisión

Se anexa versión taquigráfica, la que se entiende parte integrante de la presente acta.



PROCESO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

SESIÓN 22^a

Celebrada en lunes 8 de mayo de 2023, de 15:00 a 18:30 horas.

*(Transcripción desde archivo de audio y video. Texto en
revisión)*

*-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a
interrupciones en la reproducción de audio y video.*

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 15:00 horas.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - El señor Secretario dará lectura a la cuenta de los documentos recibidos por la Subcomisión.

-El señor Mario Rebolledo, Secretario, da lectura a la cuenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, señor Secretario.

IV. ORDEN DEL DÍA

CONTINUACIÓN DE DEBATE SOBRE ENMIENDAS FORMULADAS AL CAPÍTULO

II DEL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN EXPERTA

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - La presente sesión tiene por objeto continuar el debate de las enmiendas formuladas al Capítulo II, particularmente a los derechos referidos a desarrollar actividades económicas, a adquirir el dominio de toda clase de bienes, de propiedad, de acceso a bienes, de igual repartición de los tributos, y al agua. Adicionalmente, al derecho a la alimentación.

En consecuencia, partimos con el derecho al agua.

En el texto aprobado en general se consagra "El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.

Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente."



Sobre esta norma han recaído distintas enmiendas, cuyo objeto es modificar y complementar la citada consagración.

La primera de estas enmiendas es la 186, de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Rivas, Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el encabezado del inciso 22 del artículo 17, la frase “, de conformidad a la ley” por lo siguiente: “suficiente, saludable, asequible y accesible”.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.

Solo quiero afirmar, respecto de esta enmienda, que lo que busca es enriquecer la descripción de las características que debe tener el derecho al agua, estableciendo que esta no puede ser en cualquier condición, sino que tiene que reunir determinados rasgos, y esos rasgos son bastante aceptados a nivel internacional y se auto describen con los conceptos que se utilizan en la enmienda: “suficiente”, “saludable”, “asequible” y “accesible”.

No basta con consagrar el derecho al agua. Para que este sea real, se tiene que dar de acuerdo con estas descripciones y características.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.

También se presentó una segunda enmienda, de las comisionadas y comisionados Sánchez, Krauss, Lagos, Osorio y Quezada, para sustituir el párrafo segundo del inciso vigesimosegundo del artículo 17, por el siguiente: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable,



físicamente accesible y asequible para su uso doméstico, así como para la preservación eco sistémica.”.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

La enmienda 187 tiene una finalidad similar a la que planteó el comisionado Cortés, en el sentido de establecer cuál es el contenido de este derecho. Ello, en consonancia con los estándares que en el Derecho internacional de los derechos humanos se han establecido para el derecho humano al agua. Eso sí, manteniendo la nomenclatura establecida en el inciso anterior, pero incorporando la prevalencia del uso humano y doméstico.

Ahora, eso, que también está incluido dentro de esos estándares, a la vez, y esto es algo que innova, que enriquece lo aprobado en general, es la preservación eco sistémica; es decir, la norma no solo busca la seguridad del agua para los seres humanos -con los estándares que aquí se señalan-, sino también para aquellos espacios de la naturaleza -incluso, para proteger el acceso humano- en que se requiere, para que sigan existiendo los ecosistemas, que haya un cierto mínimo de agua.

Esa es la finalidad de la enmienda 187, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Gracias, Presidenta.

Respecto de ese tema, no presenté ninguna enmienda porque creo que lo que está planteado inicialmente es bueno, acotado,



simple y directo, y, sin duda, establece un derecho nuevo en la Constitución, que es el derecho al agua y al saneamiento.

Tengo algunas dudas respecto de las enmiendas presentadas. Una, sobre el tema de incorporar tantos principios, porque eso, a nivel constitucional, puede complejizar el desarrollo de distintas políticas públicas. Entonces, si hay una preferencia muy marcada de incorporar tantos principios, yo pediría que viéramos la posibilidad de incorporarlos no como principios, sino como normativa, tal como hemos planteado en otras oportunidades.

También me surge la alerta respecto de la enmienda 186, que sustituye la parte "de conformidad a la ley", no es que la complemente, es que la sustituye, por lo cual la parte "en conformidad a la ley" no quedaría en el inciso, lo que para muchos derechos, como sabemos, es la política pública, la ley, la legislación, la que tiene que desarrollar en detalle cómo se materializa ese acceso al agua, a no ser que la voluntad de quienes presentaron la enmienda sea que esto se convierta en un tema judicializable, cuestión que sabemos que es difícil porque los sectores más vulnerables de la población no tienen acceso a esa judicialización, quedando más bien en sectores más organizados, que no necesariamente son los que, desde las políticas públicas, yo priorizaría.

Respecto de la enmienda 187, la expresión: "así como para la preservación ecosistémica", a mí me parece que hoy ya tenemos un Código de Aguas nuevo, que fue actualizado por el Congreso Nacional, por una amplia mayoría, si no por unanimidad, que establece precisamente la preferencia del derecho del consumo humano y también otras materias.



Pero me parece que, a nivel constitucional, relevar otras áreas, más allá del consumo humano, en cada caso, puede ser debatible. Sobre todo, sabemos que el tema del agua es muy variable por la geografía entre norte y sur, depende mucho de las cuencas, etcétera. Entonces, es un tema que pudiera introducir una excesiva rigidización, porque cada realidad es distinta.

Así que respaldo la norma inicialmente aprobada respecto de la cual -por eso-, por lo menos yo, no suscribí ninguna enmienda para su cambio.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Comisionado Cortés, quiero consultar, a propósito de "de conformidad a la ley", sin perjuicio de que me parecen bien algunos de los contenidos del derecho al agua y del saneamiento, ¿por qué la supresión de la frase "de conformidad a la ley"?

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Quiero referirme, en primer lugar, a que estos no son necesariamente principios y, de hecho, no están redactados como principios; si no, se describirían de otra forma, como principio de suficiencia, de aceptabilidad.

Se trata más bien son descriptores que, precisamente, lo que pretenden es no rigidizarlos, en la medida en que son definiciones que pueden ir cambiando de acuerdo con las circunstancias.

No me opongo a que la incorporación de estos descriptores, que están bien definidos por la ONU en particular, que puedan estar circunscritos a lo que defina la ley; eso no me parece



lo fundamental de la enmienda. Lo fundamental de la enmienda es incorporar estos descriptores.

Me gustaría leer las definiciones para que se entienda a qué nos referimos. Cuando dice suficiente -estoy usando como referencia a la ONU- dice que "el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal".

Tiene que ser saludable: "El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana".

Creo que lo rígido sería incorporar estas definiciones en la Constitución; la utilización de los adjetivos, en este caso, lo que busca es precisamente incorporar el dinamismo que después suponga que estas definiciones puedan ir ajustándose, sobre todo mediante el establecimiento de parámetros. Porque la ONU también incorpora determinados parámetros que considera adecuados, pero pueden ser susceptibles de modificación en la medida en que las condiciones ambientales vayan modificándose a lo largo del tiempo.

Respecto de la accesibilidad, tiene que ver con una accesibilidad física: "Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud".



La Organización Mundial de la Salud parametriza eso en torno a los treinta minutos; el tiempo de la recogida de agua no debería superar los treinta minutos. Lo rígido sería incorporar el parámetro y no el concepto.

Por último, que sea asequible: "El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos". O sea, que puedan alcanzarse o conseguirse de un modo que no sea prohibitivo. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el costo del agua no debería superar el 3 por ciento de los ingresos del hogar, pero eso es solo una sugerencia.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

Para efectos de los registros de nuestro trabajo y para explicitar, solamente quiero reiterar que cada uno de estos adjetivos que se le añade a este derecho para establecer su contenido fue trabajado desde los estándares internacionales de derechos humanos que están en instancias vinculantes para Chile, como también desde la literatura disponible sobre la discusión constitucional chilena en esta materia.

Lo señalo simplemente para que quede en acta que ese fue el fundamento de esta propuesta.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.



Hay una enmienda, más bien de precisión, presentada por las comisionadas Horst, Salem, Martell y Peredo, y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el segundo párrafo del inciso 22 del artículo 17, la expresión: "del agua" entre "uso" y "para". En el fondo, la propuesta es que el segundo párrafo debiera decir: "Prevalecerá el uso del agua para el consumo humano y el uso doméstico suficiente".

Mi consulta es si les parecía poco precisa la forma como estaba redactada.

La señora **BETTINA HORST**. - Gracias, Presidenta.

Más que preciso o no, creo que la norma misma no cambia. Era una mejor redacción, no más; era para precisar que se refería al derecho al agua. Pero no busca más que eso; no cambia el contenido, no es que se sienta una imprecisión, sino que queda mejor redactada la norma en esa lógica.

No es más que eso, es simple.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Coincido con el sentido de esa enmienda, porque, en efecto, hay un problema de redacción de este inciso respecto del anterior, el cual se soluciona añadiendo "prevalecerá el uso del agua".

Aunque ahí podría ser un poco redundante, porque precisamente estamos hablando del derecho al agua. Quizás se solucionaría si, en vez de añadir "del agua", "el" fuera reemplazado por



“su”: “prevalecerá su uso”, en el caso que no prospere la enmienda que proponemos nosotros para sustituir ese inciso.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Gracias, Presidenta.

Tengo precisamente una duda constitucional respecto de cómo dialoga el numeral 22 con el Código de Aguas, aprobado recientemente.

El Código de Aguas, entiendo, contempla dos naturalezas distintas de derechos: respecto de las personas que tienen un derecho de uso actual del agua, que es un derecho de propiedad sin limitaciones, y respecto de personas que a futuro adquieran agua, que es un derecho sometido a una causal de distinción por plazo e incluso podría causar distinción por otras razones.

Entonces, si aprobamos este inciso, me gustaría que pudiéramos reflexionar si tiene impacto o no en la norma aprobada respecto del derecho al agua. Porque estamos diciendo: “El derecho al agua y al saneamiento”, “Es deber del Estado garantizar este derecho...”.

¿Qué naturaleza tendría este derecho al agua en el nuevo texto constitucional? ¿Sería de la primera clase o de la segunda clase? ¿Estaríamos desconociendo los derechos de propiedad ya conferidos? ¿Quizás hay que contemplar una norma transitoria para aclarar esta circunstancia?

Quiero plantear un tema de reflexión.

Gracias.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Sin perjuicio de que probablemente es un debate que debemos dar con ocasión del derecho de propiedad, en relación con la misma inquietud que usted plantea, y también relevando que la propia comisionada Horst -a propósito de la enmienda 187- hace referencia expresa a la preservación ecosistémica del Código de Aguas, hay enmiendas en relación con ese punto.

También es importante señalar que hay una enmienda propuesta de una disposición transitoria respecto de los títulos concedidos hasta la aprobación del Código de Aguas y los títulos de aprovechamiento que se otorguen con posterioridad, cuál es la naturaleza jurídica de ambos.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

El punto que plantea el comisionado Ribera ya se había abierto a la discusión jurídica nacional y son dos problemas distintos.

De hecho, la Corte Suprema -hace uno o dos años-, poco después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la línea de otros ordenamientos jurídicos, reconociera el derecho humano al agua, lo hizo también en una sentencia importante, que luego ha sido reiterada por otras decisiones de la Corte Suprema, en la cual no solo ha incorporado el derecho humano al agua, sino que las diferentes fuentes normativas del Derecho internacional de los derechos humanos que reenvían precisamente a los estándares que -antes mencionaba- nosotros pretendíamos sintetizar en la enmienda 187.



Digo esto, porque son dos temas distintos. Uno, el derecho humano al agua, el acceso al agua, principalmente, y la hipótesis usualmente más evidente de acceso de los seres humanos y que se les garantice su uso doméstico -que no es el único-, como también para el equilibrio ecosistémico. Ese es un derecho.

Otro distinto es el régimen jurídico que existe respecto del uso exclusivo del agua en tanto recurso natural, cuestión que, en el texto aprobado en general, es abordada en el inciso final del derecho de propiedad.

Son dos cosas distintas y, por lo mismo, si bien se relacionan, no genera incompatibilidad -creo- con la reciente reforma al Código de Aguas, que precisamente se inspira en el derecho humano al agua para intentar hacer algo más ajustado a esos estándares el régimen legal de aprovechamiento de aguas.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Don Teodoro, ¿otra observación?

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - (*Inaudible*) del literal i) del derecho de propiedad, dice, en la página 28: "El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos". Me estoy refiriendo al texto aprobado en general.

A esa norma está haciendo referencia don Flavio Quezada, si no me equivoco. Para los efectos del acta y de la comprensión de la conversación.



Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Solo una precisión, también para efectos del registro.

Mi punto era que no creo que el reconocimiento del derecho humano al agua genere inconvenientes respecto de la legislación vigente en esta materia. Es más, ha sido modificada -y eso es uno de los fundamentos de dicha reforma- en tratar de adecuar nuestra legislación al derecho humano al agua, de manera tal que no prejuzgo cuál es mi posición -que es conocida en esta Subcomisión- respecto de que exista derecho de propiedad constitucionalmente garantizado. Eso ya lo vamos a discutir, porque tenemos una enmienda presentada en ese sentido.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, don Flavio Quezada.

Hay una última enmienda, presentada por las comisionadas Fuenzalida y Rivas, y los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, en el sentido de agregar un nuevo literal b) en el inciso 22, del artículo 17, del siguiente tenor. Es la 190.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Si me permite una aclaración, son dos indicaciones, la 188 y la 190, que están íntimamente relacionadas entre sí, por cuanto incorporan dos



literales al inciso 22. Sin embargo, esta Secretaría debe aclarar que al menos la 188 está pendiente del éxito o fracaso de la 187; no así la 190, a la cual usted va a hacer referencia en estos momentos.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, la 190 propone: "La Administración del Estado gozará de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho".

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Gracias, Presidenta.

En relación a la 188, puedo decir que, cuando se refiere al literal a) "La satisfacción de este derecho y el uso doméstico del agua prevalecerá por sobre cualquier otro uso que determine la ley", hace una referencia explícita al Código de Aguas. Lo que busca es constitucionalizar esa norma, entendiendo que fortalece, además, la redacción inicial propuesta.

Cito el artículo 5 bis del Código de Aguas, que señala: "Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento".

Respecto de que gozará de preferencia en el uso de fuentes naturales, me refiero a que el uso doméstico y la satisfacción del acceso del derecho al agua para el consumo humano deberían optar siempre por fuentes naturales. Y que otras formas, otras



innovaciones tecnológicas que utilizan otras fuentes para “la producción de agua”, se destinen para otro tipo de consumo que no sea el directamente humano.

Eso, Presidenta, en relación con esa enmienda.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - ¿Y en relación con la 190?

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Que el Estado, para hacer efectivo este uso, deberá gozar de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho.

Lo que busca es habilitar al Estado para que pueda tomar medidas eficaces para que el acceso a este derecho no se interrumpa.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Gracias, Presidenta.

Tengo dos preguntas respecto de las indicaciones 188 y 190.

Respecto del tema de preferencia en el uso de fuentes naturales, hoy tenemos, por ejemplo, la desalinización u otras fórmulas. ¿Eso lo excluye y también cierra posibles innovaciones tecnológicas futuras? Obviamente, uno siempre entiende que el agua de consumo humano necesita tener cierto estándar que está regulado en la ley, etcétera. Obviamente, respetando eso.

Pero, ¿eso podría quizás rigidizar un poco, el día mañana, si hay un desarrollo de nuevas tecnologías? Sobre todo, en el entendido de que estamos viviendo, y tenemos que acostumbrarnos



a vivir con menos agua, y también saber producir nuevas alternativas. A nuestro entender, sí cierra un poco las puertas a eso.

Y dos, en la enmienda 190, mi pregunta es respecto de todos los derechos que uno establece en la Constitución. Uno debiera suponer que la administración del Estado gozará de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho. O sea, por qué hay que construir la institucionalidad para que así sea. No tengo tan claro que debiera ser algo que va en el texto constitucional respecto de una norma específica; más allá, sé que se está conversando también, en otras subcomisiones, todo el tema de cómo se ejecuta ese derecho.

Dejo planteada la pregunta, porque no sé por qué solo en esta. Creo que es un tema más macro, por eso me genera alguna duda incorporarlo en un derecho específico o de esa forma en tema de derechos.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

También creo que esto es importante para efectos del registro.

Si bien no suscribo esta enmienda, la miro con buenos ojos puesto que, tal como aquí se ha señalado, la discusión constitucional acontece en cierto contexto, que es el contexto de la discusión constitucional chilena. Y uno de los criterios



muy polémicos por parte del Tribunal Constitucional en los últimos años fue el declarar la inconstitucionalidad de una reforma que iba en ese sentido, precisamente en materia de aguas. Fue el caso de la DGA.

Por tanto, no puede sino explicarse que, en el contexto de lo que estamos ahora discutiendo, se tenga que explicitar que -tal como señala la comisionada Horst- la administración del Estado debe tener potestades eficaces para prevenir y cesar perturbaciones, no solo de este derecho, sino de todos los derechos.

Pero, ¿por qué decirlo específicamente de este derecho? Pues bien, porque hay un criterio del Tribunal Constitucional -una sentencia- en este sentido, que precisamente lo que hizo fue negar esas potestades que se intentaron otorgar a la Dirección General de Aguas con el mismo objetivo que aquí se señala.

Eso es lo que quiero decir, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Gracias, Presidenta.

En relación con la enmienda 188, sin duda, no busca, en ningún caso, limitar ni rigidizar la innovación tecnológica respecto de los tratamientos de agua. Lo que busca establecer es que, cuando se tenga una fuente natural y una fuente distinta, como la desalinización, lo que se debería priorizar es la fuente natural para el consumo humano; de hecho, utiliza la palabra "preferencia", o sea, que de preferencia las fuentes naturales se deben priorizar para el consumo humano.



Imagino que, en casos más extremos, si no existe la posibilidad de preferir, lo que se buscará es satisfacer el derecho en las condiciones que estén dadas, pero lo que pretende señalar es esta priorización, y como es una fórmula de preferencia y no que necesariamente tiene que ser así, lo que busca es precisamente no rigidizarlo.

Al respecto, me sumo a las palabras del comisionado Quezada, de que es importante establecer que en este caso la administración del Estado, en nuestra estructura o en nuestra legislación, a través de que la Dirección General de Aguas, tenga las facultades para poder intervenir, no solo porque ya hay casos que sirven como antecedentes y que nos previenen de que sería importante consagrar esta norma, sino porque, además, la experiencia global a mano está indicando que es algo que puede suceder con más recurrencia de lo que uno desearía.

El caso emblemático hoy es Sudáfrica donde hubo un día en que su principal ciudad simplemente se quedó sin agua; entonces, es importante, en un derecho tan fundamental para la vida, que el Estado pueda tener las herramientas para poder asegurar el acceso a ese derecho tan básico.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Presidenta, quiero añadir al caso que mencionaba el comisionado Cortés que no pasó hace poco, si mal no recuerdo fue en 2018, el caso de Osorno, donde precisamente la falla fue de fiscalización de la respectiva



superintendencia a la distribuidora; una capital de provincia estuvo dos semanas sin agua.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Presidenta, lo que yo entiendo es que se quiere sustituir el párrafo segundo que dice: "prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente", por un literal a) -entiendo- que el numeral 22 va a comenzar con una nueva frase. Eso es lo que entiendo...

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Presidenta, mantiene el primer inciso o párrafo, y luego, el segundo párrafo es sustituido por un literal a), y en la enmienda 190 se le agrega un literal b), que podría ser incluso independiente.

El señor **TEODORO RIBERA**. - La idea es que la satisfacción de este derecho y el uso doméstico prevalecerá sobre cualquier otro uso que determine la ley, y utiliza la expresión "prevalecerá", y después añade: "y gozará de preferencia en el uso de fuentes naturales".

Puede ser, si más allá que estemos acogiendo o no, no sé si estamos reiterando una idea que no cambia esencialmente de lo que primero se señala, porque cuando decimos que el uso doméstico prevalecerá sobre cualquier otro uso, quiere decir que ahí estamos viéndolo en primer lugar y el tema de la



preferencia en el uso de fuentes naturales está incorporado en la primera frase.

Creo que la segunda frase podría estar de más; no veo gran cambio entre esta proposición y la que hoy día ya está aprobada.

Finalmente, la enmienda 190, para agregar un nuevo literal b) en el inciso 22, del artículo 17, del siguiente tenor: "La Administración del Estado gozará de potestades eficaces para prevenir y prontamente cesar las perturbaciones a este derecho.", me suena como un recurso de protección no concluido, con una frase que va en esa dirección, pero no la concluye. Entiendo que vendría a ser una frase primeramente programática, no estaría consagrando una garantía, salvo que la miremos como una frase orientadora para la labor del Estado, como tal no va a tener una gran implicancia en la vida de las personas.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Muchas gracias, señora Presidenta.

Si es posible conocer el fallo del Tribunal Constitucional al que aludió el comisionado Quezada, se lo agradecería un montón, al menos para efectos de la historia de la norma dejar consignando el rol y así poder revisarlo.

Muchas gracias, Presidenta.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Es la sentencia que se pronunció poco antes, si no me equivoco, un mes antes de la famosa sentencia del caso Sernac. Solo que escribí un comentario de jurisprudencia sobre esas dos sentencias, por eso lo tenía tan fresco.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - ¿Es posible que su comentario, columna o análisis se pudiera compartir? ¿Sí?

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Sí, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Ofrezco la palabra respecto de este derecho y las respectivas enmiendas.

Pasamos al numeral 23, que señala: "La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales."

Con un literal a) que dice: "En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos".

Literal b): "Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado."



Y el literal c): "Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la Defensa Nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo."

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Presidenta, tengo una pregunta de estilo, si me permite, antes del debate.

Solo para llamar la atención de la Subcomisión en lo siguiente. A juicio de la Secretaría, el literal c) debería ser parte del literal b), porque, si no, da la impresión de que el "sin embargo" se refiere tanto al literal a) como al literal b).

Este Secretario tiene la convicción de que ese "sin embargo" solo se refiere a que los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado, punto, "sin embargo" la ley podrá autorizar que determinados tributos, es decir, debería ser el a) y b), y el b) tener dos párrafos.

Es una opinión, y perdón, lo último, comisionada Horst, es que el término "afectados" es más restrictivo que "afectos", pueden estar afectos a fines propios, la palabra "afectados" no la conozco en tratamiento constitucional, "afectos" sí me suena.

Muchas gracias, Presidenta.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, Secretario, para efectos de analizarlo con posterioridad.

Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Presidenta, respecto de lo que decía el Secretario, entre el literal b) y el c) se trata temas distintos; entonces, creo que para que sea coherente que son dos literales para evaluar, mejor sacar la expresión "sin embargo", porque "sin embargo" efectivamente da la impresión de que es el seguimiento de algo o del literal anterior.

Creo que queda mejor si es que uno elimina la expresión "sin embargo" y se deja como literal c).

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - El problema es que, a mi juicio, como bien identifica el Secretario, que aquí hay una transcripción del texto vigente, el cual, en efecto, hace referencia a la palabra "afectados", cuando también creo que debiera decir "afectos". Y separa en dos incisos disposiciones que deberían estar contenidas en uno solo.

En esto, parece que nosotros tenemos enmiendas en otro sentido.

Pero si se llegase al futuro en lo que se apruebe, en definitiva, sobre todo en las transcripciones del texto vigente, que se tenga ojo con los innumerables -no diré innumerables, porque una vez yo los enumeré-, hay un artículo



de don Arturo Aylwin, el primer contralor que hubo a la vuelta de la democracia, donde hace este análisis también, porque el texto, en su versión del 80, tiene varios errores de redacción, de tipeo, de imprecisiones jurídicas, etcétera, que no han obstado a su operatividad. Y aquí, bien a mi juicio, el Secretario identifica dos.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, logro entender que, tratándose de una norma de igual tenor que la Constitución vigente, existiendo esta misma disposición; pero el "sin embargo" o el literal c) solo hace referencia a los tributos que se recauden...

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Se refieren al destino.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Exactamente.

Solo ahí estaría afecto a un destino determinado, en circunstancias de que el literal anterior señala que no debe estar afecto.

Es una excepción al literal b).

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Perdón, hay una contra excepción también en el Título 13, que también se refiere al aspecto tributario y tiene una cláusula de autorización distinta de esta.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra don Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Presidenta, ahí nos vamos a otro tema, porque hay una enmienda con una disposición en un sentido similar, con algunos cambios en este sentido, que está en el Título 13, cuyo objetivo es, que depende de esa definición, incluir normas de la Constitución económica en un epígrafe segundo.

Esa era la justificación. Pero eso lo podemos conversar cuando veamos aquí los puntos.

En efecto, si quisiéramos volver a redactar bien el texto vigente -esta quizás puede ser una oportunidad, ya que no habrá cambios sustantivos en esta materia, pero al menos que haya de redacción-, porque lo que hace el inciso segundo, cuando dice: "los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresan al patrimonio de la Nación y no pueden estar afectos a un destino determinado", establece una norma general. Esa norma, luego tiene una excepción, con un conector de concesión, el cual debiera ir, en rigor, como punto seguido de lo anterior, porque, precisamente, la palabra "afectados", que es jurídicamente imprecisa del texto original, esta puede ser una oportunidad para mejorar esa redacción y poner "afectos", que es lo que correspondería, luego del punto seguido, porque esa es una excepción. Y luego, con el "asimismo", que es una segunda excepción a aquello.

Sin perjuicio de lo anterior, en una cuestión ya más de fondo, como esta es una transcripción, se reitera algo que ya no está vigente, la Ley Reservada del Cobre, cuestión que



mantenerla a nivel constitucional -quizás algunos quisieran- no creo que sea necesario.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Presidenta, en un tono similar a lo que señala el comisionado Quezada, nuestra enmienda 191 tiene por fin precisar la redacción, hacerla más "económica" y eliminar una redundancia que hay en la redacción original; en tanto las cargas públicas contienen a los tributos, no tendría sentido reiterarlo en dos oportunidades.

En esta enmienda se considera además que "efectivamente, la ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados e injustos" y, tal como señalaba el comisionado anteriormente, nosotros también presentamos enmiendas para que los literales b) y c), que no corresponden a derechos ni a deberes, sean trasladados geográficamente al Capítulo XIII de Orden Económico, ya que no veo mucho sentido que estén referidos en este capítulo, en la medida en que la no afectación no es un derecho. Por más que estemos de acuerdo en este caso, aunque haya no afectación.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Presidenta, efectivamente, la discusión respecto de ciertas normas que por vía indicaciones



se buscan trasladar al Capítulo XIII y va a surgir alguna discusión en distintas enmiendas, por lo menos quiero aclarar mi posición, que ha sido la misma desde un comienzo, cuando también revisamos este texto propuesto en general.

El Capítulo XIII es de medio ambiente, no es de desarrollo económico.

Finalmente, los tributos son una limitación al destino del uso de los frutos del esfuerzo de las personas, de las empresas, de las instituciones diversas.

Por eso, a mí no me hace ningún sentido que esta parte esté en el Capítulo XIII.

En cuanto a lo que planteaba la indicación específica, hay un tema que quedó pendiente de revisar. La verdad es que yo, en lo personal, no lo he revisado. No sé si la Secretaría ha tenido un minuto, y es respecto del literal c), cuando se establece: "se puede autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local", si eso está recogido en el Capítulo de Administración Regional y Local, porque ahí también hubo una discusión.

Entonces, sería interesante que no nos dupliquemos.

Respecto de lo que planteaba en "tributos pueden estar afectos a fines propios de la Defensa Nacional", creo que es importante mantenerlo, independiente de que hoy haya cambiado el sistema de financiamiento, que venía básicamente de los excedentes de Codelco, etcétera. Porque no sabemos lo que nos depara el futuro. Y quizás ahí podríamos tener otras situaciones y me parecería razonable, en ese caso, que pudiera ser necesario quizás aplicar tributos específicos para la Defensa Nacional, cosa que, en la situación actual, yo por lo



menos no comparto hoy; pero uno no sabe si el día de mañana podamos entrar a otra situación en general respecto de las relaciones de Chile con terceros países.

Entonces, si bien hoy día no tiene ningún efecto, porque efectivamente no existen tributos que financien fines propios de la Defensa Nacional, yo no cerraría esa puerta, porque no se sabe cuáles son las situaciones futuras que pudiéramos enfrentar.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - En relación con las enmiendas, tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Presidenta, pienso que la expresión "sin embargo" no es muy propia de texto normativo; es más bien de otro tipo de lenguaje.

Por tanto, no tengo inconveniente en que esté separado o no separado; pero a la hora de usar un sinónimo, una expresión que sea más acorde a la literatura normativa, me parece que es "excepcionalmente": "Excepcionalmente, la ley podrá autorizar.", o no decir nada. Pero me parece que el "sin embargo" es un conector no del todo apropiado.

Eso no obsta a que uno pueda mantener, en aras de lo que sugiere el Secretario, juntar los incisos precisamente para que tenga una continuidad, porque se establece una regla general y después excepciones con respecto a los tributos afectos. Me parece que es un buen paso también dejar que estén afectados y que estén afectos. Eso, por un lado.



Por otro lado, en relación con la enmienda presentada por los comisionados Quezada y Osorio, la 23, pienso que tiene un efecto que no sé si es deseado; quizás conviene aclararlo, porque la expresión "en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley" -estoy hablando de la enmienda 192-, la expresión -repito- "en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley" es propia de los tributos y no necesariamente de todas las cargas públicas, y aquí se le está aplicando esa frase a un concepto genérico, que es el de "carga pública", y digo lo siguiente, porque efectivamente existe discusión en la doctrina sobre el concepto de "carga pública", pero existen cargas públicas regulatorias, cargas públicas tributarias, cargas públicas procesales. Las sanciones administrativas son una modalidad de carga pública.

Entonces, yo no sé si se está pensando en todas las cargas públicas a la hora decir que toda carga pública tiene que ser "en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley", a menos que se quiera garantizar, por así decirlo, una especie de proporcionalidad de las sanciones, pero me parece que no es el lugar.

Entonces, si se está pensando únicamente en mantener las garantías tributarias originales, yo creo que la expresión correcta es "la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o la progresión o forma que fije la ley", porque me parece que la expresión "carga pública" es muy genérica y admite diversos tipos de cargas.

Vamos al ejemplo más clásico, cuando se enseña Derecho Constitucional, que es una de las críticas que, a veces, les



hago a los constitucionalistas, que, a la hora de hablar de carga pública, solo se les ocurre dos ejemplos: la carga pública tributaria y la famosa vocal de mesa o servicio militar. Esos son los ejemplos que se suelen dar.

Entonces, uno no está pensando aquí que estamos hablando, por así decirlo, de la igual repartición de las cargas públicas. Pensemos en el servicio militar en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, o el ser vocal de mesa en proporción a las rentas o en la progresión que fije la ley.

Entonces, la duda que tengo es si realmente es la expresión "carga pública" la que se quiere utilizar.

Eso es todo, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, don Jaime Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, esta enmienda que hemos propuesto, que coincide en ese sentido también con una que propone el comisionado Cortés junto con otros comisionados y comisionadas, tiene por finalidad volver la nomenclatura en términos más generales como una garantía de igualdad de las cargas públicas; sin perjuicio de que se podría explorar una mejor redacción, la finalidad es esa, puesto que las cuestiones tributarias, como las que se señalan posteriormente respecto de la no afectación de los tributos y las hipótesis en las cuales podrían sí serlo, sí estar afectos, según el conjunto de enmiendas que hemos suscrito, se propone



que sea trasladado al epígrafe en el cual se aborde desarrollo y sostenibilidad. Ese es el objetivo.

Por ello, concluí que si bien es cierto a un específico ejemplo de cargas públicas le es predicable la expresión "en proporción a las rentas", a otro, en progresión; pero, sin lugar a dudas, a todos, en la forma que fije la ley. Quizás se podría salvar el punto, incluyendo en alguna parte de la enmienda, en el caso de que se explore que sea acogida porque se le asignaría, es decir, trasladar algunas cuestiones de la Constitución económica al segundo epígrafe del título 13, es por algo, así como, según sea el caso, para precisarlo; pero, en breve, es que este sea la garantía de la igualdad ante las cargas públicas; ese es el objetivo de la enmienda.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Hay una...

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Depende, Presidenta. Si quiere seguir en esta enmienda, porque leí el comentario del Tribunal Constitucional; entonces, tenía una pregunta para el comisionado Quezada, pero volvemos atrás. Entonces, no quiero afectar esa...

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - ¿Volvemos al derecho del agua?

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Sí.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Sugiero que terminemos esta enmienda, y luego derecho a réplica.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Muy bien, muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- En relación con la enmienda 193, de las comisionadas señoras González, Peredo y Martorell, y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, para sustituir íntegramente la letra a), que señala: "En ningún caso, la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos" por una frase del siguiente tenor: "En ningún caso, la ley podrá establecer tributos individual o conjuntamente considerados, que sean manifiestamente desproporcionados, confiscatorios o injustos, ni tampoco que sean retroactivos en relación con el hecho gravado".

Ofrezco la palabra. ¿No hay nadie, ningún comisionado de los autores de la citada enmienda, que pudiera explicarnos? Don Jaime, puede explicar.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Presidenta, por lo que entiendo, esta enmienda tiene por objeto simplemente enriquecer las garantías propias del derecho tributario y elevarlas a nivel constitucional; en algunos casos, efectivamente se ocupan expresiones sinonímicas y se incorpora también la irretroactividad de la aplicación de la potestad tributaria, como garantía para el contribuyente.

Ese es el sentido de la norma.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Ofrezco la palabra en relación con alguna inquietud que surja de esta explicación que nos dio don Jaime Arancibia.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Sí, quería complementar lo que señaló el comisionado Arancibia.

La expresión: "individual o conjuntamente considerados", en el fondo, la letra a), además de lo que ya está acordado conjuntamente, lo expande un poco más, y esta indicción se basa un poco, también, en la experiencia reciente respecto de la reforma al *royalty*, que se está viendo en el Congreso Nacional, donde el gobierno, más allá del impuesto específico a la minería, que se estaba elevando, también, vía indicación, estableció un techo total respecto de un sector, en la suma de los distintos impuestos, y a eso apunta esta norma, en el fondo.

Porque una cosa es cada impuesto por separado, que no sea manifiestamente desproporcionado, etcétera; pero también, cuando un sector con distintos impuestos tiene una carga muy alta, el efecto final también va a ser el mismo, que es eventualmente ahogar ese sector, y por eso, dado que el gobierno incorporó recientemente en su reforma al *royalty* ese concepto de que también el conjunto de la carga tributaria de un sector no sea más allá de cierto umbral, es que les pareció razonable incorporar ese elemento en esta norma.

Gracias.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Por lo que logro entender, de la fundamentación, a propósito de lo que usted señala y del debate en torno al *royalty* minero, al final, en el debate legislativo -debate democrático- se logró entender que no era razonable.

La señora **BETTINA HORST**. - Lo que se estableció es que no era razonable que un sector, por la suma de los distintos impuestos, tuviera una carga manifiestamente desproporcionada, y por eso le puso un techo.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Lo entendí tal, vale decir, en el debate legislativo, en el debate propio establecido, al no existir esta norma, nada impidió que en el diálogo político se entendiera la importancia y relevancia para un sector, en la discusión de un tributo sobre esta materia. Era solo eso.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Señora Presidenta, tengo dos consultas. En primer lugar, aunque en ningún caso sé que es algo que está en el texto vigente y que está en la norma aprobada en general, ¿por qué utilizar esa expresión y no una expresión más económica, como: "La ley no podrá establecer tributo individual o conjuntamente"? Si hay alguna razón de fondo para ello, y si conocen alguna otra experiencia de Constitución que utilice una categoría como "conjuntamente considerado" en esta materia, o si es más bien una innovación



que ustedes están proponiendo y cuál sería la justificación para incluir algo de esas características.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Mi pregunta va en la línea de lo que planteó el comisionado Cortés para comprender. Aquí lo que se pretende es constitucionalizar estándares de garantías tributarias que se han construido interpretativamente de la ley vigente, es decir, constitucionalizar esos estándares que existen hoy. Lo pregunto porque si de eso se trata, me surge la inquietud, pues, al menos en las constituciones que yo conozco, no recuerdo ninguna en la cual exista este nivel de protección a quienes pagan impuesto.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Presidenta, son tres las ideas que están en este número o letra, respecto del comienzo de la frase que dice: "En ningún caso" opone derechamente a la ley; creo que no hay problema, no hay ningún problema al respecto.

Este artículo, en su actual existencia, ha generado un debate académico, pero no conozco alguna sentencia que haya acogido esto. Es más, hay sentencia del Tribunal Constitucional, donde se ha debatido el tema de los tributos manifiestamente



desproporcionados e injustos, y lo que busca el artículo es quizás profundizar el tema o solucionar algunos problemas.

Primero, incorporar que los tributos, ya sea individualmente o en conjunto considerados, puedan ser desproporcionados e injustos. Muchas veces, el legislador dicta un tributo y otro tributo, pero yo creo que la idea de fondo, original, es que los tributos no conlleven injusticia, no conlleven desproporción o no conlleven confiscación.

Efectivamente, los tributos pueden ser una forma de expropiación encubierta, lo pueden ser. Hay una discusión sobre si los tributos pueden gravar solamente el hecho gravado y la utilidad devengada, o si los tributos pueden gravar el patrimonio de la persona.

Por ejemplo, las patentes municipales, que van entre el 0,25 al 0,5 por ciento en favor de las municipalidades sobre el patrimonio de las sociedades. No se grava la utilidad, no se gravan las ganancias de la sociedad, se grava el patrimonio.

Entonces, yo creo que aquí hay que ser claros, pues hay un tema de fondo. Lo que se busca, primero, es que los tributos no puedan ser desproporcionados, confiscatorios o injustos. Luego, que esto se pueda dar en forma individual o conjunta; vale decir, que sea un tributo o más de un tributo que afecte a la persona y que, en su conjunto, los tributos produzcan estos efectos que se deben evitar.

Quiero reconocer que este puede ser un tema discutible, pero lo que no es discutible es que exista la imposibilidad de gravar retroactivamente un hecho. Sobre eso, me parece que podría haber un consenso aun mayor, vale decir, que a una persona le apliquen retroactivamente una norma tributaria



respecto de un hecho gravado; es decir, que uno tenga un comportamiento determinado y la ley, con posterioridad a dictarse, genere efectos anteriores. Creo que ese es un tema que manifiesta en forma más clara la injusticia que puede producirse a través de los tributos.

La norma es una norma que existe, lo que se le incorpora es "individual o conjuntamente considerados", la expresión "confiscatorios" y la idea de la "irretroactividad" en materia de derechos gravados.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Señora Presidenta, respecto de un comentario del comisionado Quezada, cuando hizo la pregunta de si había otra Constitución que le otorgara tanta protección a quienes pagan impuestos, yo haría la pregunta de manera distinta, porque esto no pretende consagrar ni proteger a los que pagan impuestos, sino que busca promover e incentivar el desarrollo del sector privado. Yo lo veo desde esa óptica. Y obviamente todos sabemos y compartimos la idea de que deben existir impuestos; el punto es que sean impuestos compatibles con el crecimiento y con el desarrollo de la iniciativa privada, y ese es el equilibrio que se busca a nivel constitucional, que los impuestos que puedan afectar a un sector o colocarse a un sector sean impuestos que, por un lado, recauden; pero, por otro lado, no ahoguen la iniciativa privada. Yo lo veo desde esa óptica, desde ese punto de vista.



Por eso, no se ha hecho mención a la indicación 195, como un literal d), nuevo: "Los tributos podrán tener por propósitos la recaudación, la redistribución y la corrección de externalidades".

Al respecto, tengo un matiz respecto de esta indicación, en cuanto a que al final del día los tributos, más allá de los correctivos, que pueden ser por externalidades, etcétera, lo cual dejaría inconstitucional hoy día el impuesto al diésel, pero eso habría que revisarlo. No sé si hay un transitorio presentado en esa línea, para ver cómo se implementa, discusión que ha sido políticamente álgida.

Pero lo que le corresponde al sistema tributario es recaudar al menor costo-eficiencia económica posible, para no distorsionar los mercados; por eso, la redistribución, más bien, está enfocada en la política social, porque si buscamos que uno de los propósitos de la estructura tributaria sea la redistribución, más allá de compartir que ciertos impuestos sean progresivos, y, sin duda, nuestro sistema tributario en los impuestos que pueden ser progresivos, son progresivos, como es el impuesto a la persona; cada uno tendrá su evaluación en cuanto a cuán progresivos son y cuánto debieran ser. Pero hoy día la ley y la Constitución permiten la progresividad de los impuestos.

Entonces, tengo mis dudas respecto de la incorporación de que uno de los objetivos del sistema tributario sea que este sea redistributivo. Yo siento que eso más bien debiera estar en el énfasis de la política social más que en la política tributaria.

Gracias.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionada Horst.

A propósito de la intervención de la comisionada Horst, sin ser especialista en esta materia, pero, a propósito de las fundamentaciones respecto de la enmienda 193, particularmente la importancia y relevancia que la comisionada Horst citaba y que yo, en términos generales, podría coincidir por la importancia del crecimiento y la intencionalidad. Y ahí es donde de alguna manera pudiéramos entender la justificación de la enmienda 195, en que, por un lado se entiende que creo que la enmienda 193 no debiera ser parte del texto constitucional, creo que tiene que ver más con el sistema tributario y la norma tributaria y el Código Tributario, pero, con todo, se plantea que es importante que los impuestos, individual o conjuntamente considerados -ahí hay una tema de debate tributario que se ha dado, a propósito de la integración de los impuestos, etcétera- , pero, además, se dice que no sean desproporcionados, confiscatorios e injustos, ni tampoco que sean retroactivos en relación con el hecho gravado.

Por otro lado, en cuanto a la enmienda 195, que los tributos podrán tener por propósito la recaudación, la redistribución y la corrección de distorsiones o externalidades, pareciera que es propio de la política social.

Entonces, veo que hay una especie de contradicción en la fundamentación, ya que, por un lado, respecto de unos pareciera ser muy relevante, porque garantiza el crecimiento y además tienen por objeto las correcciones de distorsiones o externalidades y, por otro lado, cuando se establece que los



tributos deben tener como propósito tal función, solo es materia político-social.

Más allá de considerar que estos son debates a nivel del sistema tributario y no constitucional, quería hacer esa apreciación respecto de las fundamentaciones de uno y otro.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Presidenta, quisiera precisar mi duda respecto de la enmienda 193, que miro con cierta lejanía, porque es una norma que hace referencia a todo el sistema tributario y que establece un conjunto de estándares, que, si entendí bien, son construcciones jurisprudenciales desde la legislación vigente en la materia.

Entonces, mi duda es cuál es el fundamento para llevar este nivel de detalle en esta materia a nivel constitucional.

Tal como hemos mencionado varias veces, cuando se innova en un texto de esta naturaleza, de lo que ocurre en otras Constituciones, no sé sigue necesariamente que tengamos que hacerlo. En algunos pronunciamientos del Derecho internacional de los derechos humanos se ilustran, pero tampoco se siguen, en la historia ocurre lo mismo, en fin.

Entonces, ¿cuál es el fundamento? Porque si no hay ni lo uno ni lo otro, ¿por qué llevar esto a ese rango constitucional? ¿Es tan manifiestamente claro, asentado, para toda la práctica legal chilena que esto es y debe ser así, o es algo que ustedes creen?

Solo quiero entender el fundamento de esa propuesta.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Presidenta, quería hacerme cargo de las preguntas por dos razones. La primera es simplemente avanzar en el reconocimiento de garantías tributarias reconocidas, precisamente, por la jurisprudencia, en un ánimo a nivel de tratados internacionales, pensando sobre todo en el desarrollo progresivo de los derechos.

Nos parece que la no regresión o la progresión no es patrimonio exclusivo de los derechos sociales, sino también de los derechos civiles, y si estamos en un ejercicio de actualización constitucional, no se ve inconveniente -esa la razón que justifica la enmienda- en avanzar hacia algunos tipos de garantías ya reconocidos y que podrían quedar reconocidos también para efectos fundamentales, considerando que se trata de un derecho fundamental.

El artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica, en esta materia dice: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (...)". Ahí hay un primer fundamento.

Yendo a un aspecto más preciso, diría que una de las novedades que trae esta enmienda tiene que ver con la retroactividad



tributaria y, efectivamente, si tuviésemos que dar un ejemplo a nivel internacional, no está con ese nivel de precisión en el Pacto San José de Costa Rica, pero sí es una cláusula incorporada en una serie de tratados internacionales de protección recíproca de inversiones que ha suscrito Chile; sobre todo pensando, naturalmente, en inversión extranjera, pero estimamos que podría ser -no firmé esta enmienda pero adhiero a ella- considerada también para efectos constitucionales.

Algunos de estos tratados han sido objeto de laudos arbitrales en materia de tributos por parte de la Corte de Arbitraje Internacional de La Haya, de la que Chile es país signatario, y especial relevancia ha cobrado la irretroactividad tributaria como infracción de la obligación de trato justo y equitativo que imponen dichos tratados. Ya ha habido jurisprudencia sobre la materia, por ejemplo, en el caso Vodafone, en 2016, o en el caso Kane Energy, del mismo año.

Entonces, nos parece, que es una práctica que, si bien ha tenido un tímido reconocimiento a nivel de tratados de protección recíproca de inversiones, sería bueno incorporarlo no solamente para proteger las inversiones extranjeras, sino también las inversiones nacionales, como ya lo ha señalado la jurisprudencia.

Esa sería la respuesta, Presidenta.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Gracias, comisionado Arancibia.



Queda una enmienda, que es la 196, de los comisionados Horst, Salem, Martorell, Peredo, Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, que propone agregar, en el inciso 23 del artículo 17, un nuevo literal d), del siguiente tenor: "El Estado deberá compensar las cargas de interés público injustificadamente desiguales, conforme al daño patrimonial efectivamente causado.".

Mi primera consulta es si en las normas anteriores usamos el concepto de cargas de interés público.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Presidenta, me parece que no lo hicimos, pero es un sinónimo de carga pública, para diferenciarla de aquellas cargas que no son de interés público, sino que son de interés privado, como las cargas procesales, por ejemplo.

Esa es la respuesta. No sé si puedo continuar con la justificación de la enmienda.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Claro que sí, comisionado.

Tiene la palabra.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Gracias, Presidenta.

Esta norma tiene por objeto hacerse cargo de un problema histórico en el derecho constitucional chileno, que se pone en la hipótesis de qué pasa cuando existe una carga pública que es necesario imponer a un sujeto, el cual no está obligado a



soportarla individualmente, porque se trata de una obligación de un gravamen que beneficia a toda la comunidad.

Hoy día, esa explicación que he dado tiene, de alguna manera, una similitud con la expropiación. Esta es una carga pública que se aplica solo a un individuo en beneficio de toda la comunidad, y que ese individuo, por esa razón, no tiene obligación de soportar por todos. A efectos de evitar esa desigualdad ante esa carga pública, lo que se hace es, precisamente, compensarlo con el daño patrimonial efectivamente causado.

La pregunta que surge es qué pasa cuando ese gravamen no es una expropiación, sino que es simplemente un gravamen, injustificadamente desigual, en cuanto a que el sujeto no está obligado a soportarlo individualmente. Dejo fuera las hipótesis en que se trata una limitación generalizada, ya que en este caso se aplica solo a un sujeto, que tiene que soportarla en beneficio de toda la comunidad sin compensación.

Algo avanza la Constitución vigente en esta materia a propósito de las limitaciones al dominio que se imponen durante estados de excepción constitucional, en que se prevé la compensación, o la reparación, o la indemnización, pero no existe esta posibilidad de compensar al sujeto que se ve afectado por razones de interés público en casos o en hipótesis de limitación al dominio, o hay muchas más, por ejemplo, cuando se trata de sujetos que se ven afectados por la invalidación de un acto administrativo por razones de interés público.

Pues bien, hasta ahora, digo que es un problema mal solucionado, o me parece que está mal solucionado, por las siguientes razones: el modo en que se ha pretendido solucionar



esto es diciendo que se trata de una expropiación regulatoria o que se trata de la afectación de derechos adquiridos. No estoy de acuerdo con esa tesis, porque, efectivamente, no existe la privación de un derecho adquirido que pueda dar pie para un pago por expropiación. El problema es que, al no ser un derecho adquirido, esta realidad jurídica queda fuera de protección de lo que es la garantía de la expropiación.

Entonces, ¿qué es lo que queda para ese sujeto? No queda la garantía de la expropiación, y muchas veces también pasa que el Estado dice que no existe la potestad legal para compensarlo, y, por lo tanto, no tiene derecho a nada.

El problema es que si ese fuese el término del conflicto no pasaría nada, pero hoy en día ese sujeto que se ve afectado por una limitación al dominio injustificadamente desigual o por una afectación de intereses legítimos injustificadamente desigual, quien termina demandando al Estado, ante lo cual muchas veces el Estado termina siendo condenado por una omisión antijurídica, consistente en no pagar la debida compensación.

Siendo así, en ese caso se le está haciendo un flaco favor al erario fiscal al no tener una norma como esta, porque lo que tendría que operar es simplemente el pago por el daño patrimonial efectivamente causado, pero en las condenas al Estado por esta materia se termina pagando mucho más que el daño patrimonial efectivamente causado, porque el estatuto indemnizatorio que se aplica es propio de la responsabilidad del Estado, que incluye no solo el daño patrimonial efectivamente causado, sino también el lucro cesante o el daño moral.



Por consiguiente, esta norma apunta a garantizar un estatuto compensatorio de aquel sujeto que se ve injustificadamente afectado producto de una limitación al dominio desigual o de otro tipo -por ejemplo, en el caso de la declaración de monumento nacional-, pero sin necesidad de que tenga que obtener esa compensación por vía de responsabilidad del Estado, porque, en tal caso, significaría, por una parte, una compensación mayor a la que le corresponde o merece, si estamos hablando de una carga de interés público, y, por otra, un mecanismo de responsabilidad del Estado que perfectamente podría estar resguardado por una norma de este tipo.

Ese es el sentido de la norma. Además, quisiera agregar a las actas de esta materia un trabajo que escribí sobre el mismo tema y que puede servir también de fundamento para la historia de la norma.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Arancibia.

A propósito de la fundamentación de esta norma, ¿se consideraría una carga de interés público, por ejemplo, a los estudiantes de Derecho de las distintas facultades y universidades del país, que hacen la práctica profesional en forma gratuita y, particularmente, respecto de los estudiantes que gozan de la gratuidad o acceden a algún tipo de beca de la propia universidad?

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.



El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, lo que entiendo de esta norma es que pretende abordar una discusión doctrinal que existe en el derecho administrativo chileno, y que no existe solo aquí, sino también en otros países, donde han abordado este problema de distinta manera.

Sin perjuicio de que también tengo ciertas posiciones doctrinales en algunas discusiones, no me parece que este tema tenga que ser abordado en un texto constitucional.

Hay una norma que se aprobó en general, que está en las bases de la administración, que establece la responsabilidad por falta de servicio. Ahí, junto con otros comisionados, proponemos que se permita que el legislador pueda establecer otra hipótesis, abriendo la democracia a las discusiones sobre esa materia.

Sin embargo, lo que me pasa con esta enmienda -y no estoy diciendo que no tenga justificación, ya que la tiene y bien se ha defendido en esta mesa- es que me parece que positivizar teorías específicas más que permitir que sea el legislador quien luego las establezca no nos corresponde a nosotros, y como bien se explicó, por decirlo de algún modo, hay una especie de ensalada en esta materia.

Haciendo un paréntesis, algo muy curioso y propio del derecho chileno es discutir nuestros problemas jurídicos con nomenclatura de derecho extranjero. No digo que eso sea bueno o malo, solamente lo planteo a nivel descriptivo, porque esto, que en el caso alemán se llama la teoría del sacrificio especial, en el caso norteamericano es la regulación expropiatoria y en el caso francés la hipótesis de responsabilidad sin falta. Dependiendo del país, estas



cuestiones se abordan en algunos casos, se crean jurisprudencialmente y en otros legalmente.

De hecho, si mal no recuerdo, esto está en un pie de página de un famoso artículo de Eduardo Aldunate, en que trata el tema del derecho de propiedad y la jurisprudencia, cuando comenta la famosa sentencia del Tribunal Constitucional, rol 245-246, sobre el decreto de ley del Ministerio de Bienes Nacionales que permitía el acceso a las riberas con fines turísticos de pesca, el cual se declaró inconstitucional.

Ahí, Aldunate plantea, precisamente, esta hipótesis de que aquellos casos deberían tratarse como un problema de cargas públicas, no como un problema de expropiación encubierta para negar, en ese sentido, la doctrina norteamericana de las regulaciones expropiatorias, que es el punto de ese autor.

Con todo, considerando esa discusión en esta materia y que existen estas distintas opciones, además de entender cuál es el problema y que existe una enmienda de nosotros en ese sentido, insisto en que soy partidario de que este tema lo defina el legislador más que positivizar una teoría específica al respecto.

Eso es lo que me pasa con esta enmienda.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Señora Presidenta, mis inquietudes van en la misma dirección de lo manifestado por el comisionado



Quezada, en cuanto a determinar por qué esta norma debería quedar en la Constitución y no en las leyes, y si esa justificación tendría un correlato en el derecho constitucional comparado.

O sea, quiero saber si existe alguna Constitución que tenga una norma similar o análoga que pudiera ilustrarnos respecto de la pertinencia de incluirla, más allá de los argumentos que dio el comisionado Quezada.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Señora Presidenta, en relación con la primera pregunta que usted me planteó, acerca de la práctica profesional, quiero señalar que todo depende del parámetro que se use para definir si existe una aplicación de un gravamen injustificadamente desigual. En ese sentido, tiendo a pensar que no es ni injustificado ni desigual el hecho de que todos los egresados -por razones de formación de una determinada carrera profesional- tengan que ser objeto de este tipo de prácticas, asegurándoles quizás algún tipo de sustento o ayuda, que es lo que entiendo que ocurre en la práctica.

Sin embargo, si no hubiese ayuda igual es difícil calificarlo de desigual, porque al final es una carga que se aplica a todos por igual. Es decir, no es para ciertos estudiantes y para otros no, sino que es para todos los que egresen de esa práctica profesional. Si bien se podría decir que es desigual en



relación con otras profesiones, uno podría argumentar que no todas las profesiones tienen que hacer lo que se les pide a estos alumnos que egresan del sistema público profesional. Por lo tanto, no me parece que sea un ejemplo que sirva para justificar la norma.

En relación con las observaciones de los comisionados Quezada y Cortés, sin perjuicio de que naturalmente es algo que se discute doctrinalmente, el problema que tenemos es que no está solucionado debido a una omisión en la Constitución. La solución que se la ha dado actualmente a este problema es mala, porque significa que el Estado termina pagando más de lo que debería pagar cuando se trata de un gravamen que es de interés público, ya que termina pagando mucho más que el daño patrimonial efectivamente causado y, por lo tanto, esto tenía también por objeto asegurar que el pago sea justo.

Por otro lado, cabe aclarar que esto no es una hipótesis de falta de servicio como se ha planteado aquí. Aunque sé que naturalmente es una discusión, en el fondo, cuando la carga pública impuesta es necesaria, mal se podría considerar que el Estado está faltando al cumplimiento de sus deberes, pero, al contrario, está actuando.

La falta de servicio simplemente se podría producir porque omitió pagar y, en ese caso, prefiero que el Estado, en vez de que sea condenado por omisión de pago, sea simplemente obligado a pagar, de acuerdo con la Constitución, lo que corresponda.

Si bien se le podría dejar esa tarea al legislador, el problema se produce, precisamente, porque el legislador no lo aborda, ya que cuando lo hace no hay ningún problema, como ocurre, por ejemplo, con el tipo de gravámenes que se produce



en materia del Servicio Agrícola y Ganadero, cuando es necesario destruir algunas especies por razones de pandemia o por razones sanitarias en que, si no tiene responsabilidad el titular o el dueño de esa propiedad, merece una compensación. En ese caso, no hay ningún problema. Lo que pasa es que hay muchas otras hipótesis donde esto ocurre que el legislador no ha regulado y que, a veces, la sentencia de la Corte Suprema, dice: "Bueno, no tiene derecho a compensación el sujeto simplemente porque el legislador no lo ha previsto.", lo cual es un incentivo perverso simplemente a no preverlo para evitar esa compensación. Ahora, naturalmente es un tema opinable.

Ahora, en relación con usar la terminología de otros países, yo estoy totalmente de acuerdo, y precisamente por eso creo que no hay que ocupar la expresión "falta de servicio", en este caso, porque, efectivamente, la falta de servicio es un extranjerismo que viene, específicamente, de Francia.

Por lo tanto, si lo que queremos es usar una terminología castiza, propia de nuestra idiosincrasia, me parece que la solución no va por la falta de servicio, sino que por profundizar o especificar el principio de igualdad ante las cargas públicas.

Ahora, naturalmente, esto podría no estar, pero, dado que la idea misma de actualización constitucional -hoy en día que está de moda no querer el gatopardismo- y de ir incorporando normas que permitan ir dejando atrás problemas constitucionales relevantes, como el que yo creo que nos asiste, permite precisar algunas garantías.

Hoy en día, este problema perfectamente podría estar resuelto simplemente aplicando, y en eso tienen razón, el principio de



igualdad ante las cargas públicas por vía interpretativa. Por lo tanto, lo que pretendía esta enmienda era simplemente precisar eso, y de la mano de una terminología, si se me permite la expresión, que es propiamente nuestra desde 1833. Porque efectivamente la expresión "carga", es aquella que nos permite subsumir esta idea en el clásico igualdad ante las cargas públicas, y eso sí que forma parte de nuestro derecho nacional y no viene a ser una imposición extranjera.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Jaime Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

Leí el trabajo del comisionado Arancibia, en el cual aborda los casos que se conocieron en los tiempos de la Colonia de hipótesis de responsabilidad "objetiva".

Ahora bien, difícilmente podría concebirse hipótesis construidas desde la subjetividad en tiempos pre modernos, en los que, por cierto, no se concebía la subjetividad en los términos en que los conocemos ahora, a propósito de la idea de derecho subjetivo que surge con posterioridad en tiempos ilustrados y modernos, en el sentido de que evidentemente este problema tiene un antecedente mucho más antiguo en esos términos.

Estoy muy en desacuerdo con prácticamente todo lo que ha escrito Eduardo Soto Kloss, pero lo he leído casi íntegramente. Creo que la discusión del derecho público chileno está saturada



de Soto Kloss, sea porque las construcciones son oposición a sus construcciones teóricas o porque son ciertas proyecciones de aquellas. En ese sentido, satura, aunque no se liga a él directamente. De hecho, a veces, llegan a tal nivel que el mencionarlo llega a ser tabú. Precisamente por la saturación. El análisis del discurso es un tema que trabajé este último año.

Lo que quiero con esto, Presidenta, es aclarar que mi punto no es que crea que exista algo así como propiamente idiosincrático, que deba mantenerse todo y que la experiencia extranjera no... Al contrario, tal como lo ha demostrado la literatura de derecho comparado constitucional reciente, el Derecho Constitucional ¡en todos los países! es un continuo viaje de influencias de países a otros. O sea, así como la Revolución Francesa y los ensayos constitucionales posteriores se enriquecieron de la experiencia norteamericana, los norteamericanos de lo que había pasado antes con los ingleses. Esto solo por mencionar el mundo occidental, y cómo todo aquello influyó también en los procesos de independencia y de surgimiento de la república en Latinoamérica. ¡Es un continuo cruce de influencias internacionales!

En ese sentido, como llama una expresión de un constitucionalista español -si mal no recuerdo, parece que Díez-Picazo- el enigma mecano.

Como todas las constituciones son una especie de mecano, de distinta influencia, cosas internas, de otros países; hoy en día también del derecho internacional de los derechos humanos. Y todo esto para decir, porque yo he defendido la inclusión de la falta de servicio en las normas de bases generales, y creo



que la enmienda que se propone discutir en otra Subcomisión está íntimamente vinculada a esta, porque estoy de acuerdo -y me parece excesivo- que el único título de imputación para indemnizar por la acción del Estado sea la falta de servicio, me parece que ya está lo suficientemente asentado como para constitucionalizar la fórmula.

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de larga data, la jurisprudencia ya lo ha asentado y creo que está lo suficientemente decantado como para establecerlo a nivel constitucional.

Sí, coincido que eso generaría el problema, como lo mencioné en su momento, de dejar inconstitucionales algunas hipótesis, por lo cual hay que dejar esto abierto para que el legislador lo resuelva, como lo hace en el caso de la ley del SAG que precisamente aquí se ha mencionado; pero no me parecería necesario, en ese caso -y, en ese sentido, lo digo- como casarse con una específica teoría para resolver aquí, en este caso, atendido de que existen distintas nomenclaturas que se están discutiendo.

Ese era mi punto; no es que crea que... Al contrario, porque aquí lo he defendido, creo que la experiencia extranjera ilustra, ayuda y permite encontrar mejores soluciones y abrir a la reflexión. Obviamente, eso no significa que necesariamente tengamos que transcribir, pero a la inversa; no es que crea que no debemos considerar aquello ni lo veo con ojos negativos, solamente era un juicio descriptivo. No era más allá.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.



Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA.** - Si, para ir terminando, simplemente, porque tampoco podemos transformar esta instancia en un debate de seminario de derecho administrativo.

Solo dos cosas. Si hay algo que no está claro hoy en día, es qué significa responsabilidad por falta de servicio. Hay una definición jurisprudencial, hay una definición que no está en la ley y, así como Mark Twain decía: Si no le gusta el clima de Boston, espere diez minutos, porque cambia a cada rato. Yo, le diría: "Si no le gusta la definición de falta de servicio, espere una semana, porque no sabemos qué es falta ni qué es servicio, y si es subjetiva u objetiva.". Y, por lo tanto, por las mismas razones que el comisionado Flavio Quezada cree que no es necesario constitucionalizar esto, creo que, aplicando la misma regla, la falta de servicio no debería estar.

Y, lo segundo, simplemente es una aclaración o, como se dice en los juicios, un punto de rectificación. Esto no tiene nada que ver con la doctrina de Eduardo Soto Kloss, porque en materia de responsabilidad del Estado no concuerdo con él, ya que la responsabilidad del Estado no es objetiva.

Por lo tanto, me parece que cuando estamos hablando de una hipótesis de compensación de este tipo no estamos hablando de una hipótesis de responsabilidad que de suyo supone antijuridicidad a la conducta. En ese caso, me parece que es el estatuto aplicable propio de la expropiación y, por lo tanto, no como un deber de responsabilidad objetiva por actos antijurídicos, que es la tesis de Soto Kloss. Yo, en ese



sentido, para nada estoy en esa línea. Entonces, quería hacer la aclaración para que no se crea que es parte de esa doctrina.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, por los comentarios.

Está claro que es un debate abierto aparentemente a nivel doctrinario.

Voy a suspender por tres minutos y abordamos el numeral 24.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Continúa la sesión.

Voy a solicitar a los comisionados que, en términos generales, fundamenten sus enmiendas en relación con los numerales 24 y 25.

El 24, dice: "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad...".

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Gracias, Presidenta.

Nosotros tenemos solo dos enmiendas para este derecho, que son la 198 y la 199.

La primera, como aquí hay una transcripción del texto vigente, pretende simplemente corregir un error de aquel, tal como el anterior, y la 199, que suprime el párrafo segundo, no



lo elimina, sino que, tal como otras normas económicas de la Constitución económica, lo traslada al Capítulo III para el segundo epígrafe que se propone; es decir, es más bien un ajuste de ubicación, y con el alcance que tiene y que lo explicamos en su oportunidad.

No es más que eso, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.

En relación con la enmienda 197, proponemos una nomenclatura que aspira a una cierta coherencia en el uso de los términos a lo largo de la propuesta.

Además de hablar de la salud pública, nosotros hablamos del interés público, sin perjuicio de que el orden público también se establece en la propia enmienda. Además, se busca establecer una coherencia de este articulado con el tenor del Capítulo XIII, respecto de la protección del medio ambiente, explicitando que es un elemento que debe ser consignado como una limitación, tal como se está estableciendo en dicho capítulo.

Lo que buscamos, sobre todo, es usar una nomenclatura que, a nuestro juicio, parece mucho más coherente con los tiempos que corren, toda vez que en la definición original o en la norma aprobada en general se utiliza el término "la seguridad de la nación", una expresión que está en consonancia con la expresión del texto vigente, que es "seguridad nacional", una expresión



y una doctrina que, a mi juicio, han sido superadas en los hechos por nuestra vida democrática.

Por eso, preferimos una expresión que es más amplia y que no está, por así decirlo, perturbada por esta doctrina que se estableció en el contexto en que se impuso el texto vigente. Por eso, preferimos utilizar la expresión "la seguridad de la población" o "la integridad del territorio en conformidad a la ley".

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Tengo una duda.

La enmienda anterior, ¿cuál es la que justificó el comisionado Flavio Quezada? ¿La 198? ¿Partimos por el orden inverso?

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - *(inaudible)*

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Pero eso no está firmado por el comisionado Quezada.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - *(inaudible)*

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Perfecto, pero hubo una justificación de la 197 también, ¿o no?



El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - (*inaudible*)

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Por eso.

Ah, ya, perfecto, perfecto.

Entonces, la pregunta es para el comisionado Cortés, porque el interés público es un interés tan general que comprende la salud pública, la protección del medio ambiente, la naturaleza, el orden público, la seguridad de la población y la integridad del territorio, porque son todas materias de interés público.

Entonces, ¿por qué precisar intereses que ya se entienden omnicomprendivos o comprendidos en la expresión genérica "interés público"?

Esa es mi pregunta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Lo que se busca es establecer una limitación que se basa en lo que normalmente se denomina como el interés general. Es cierto que el interés público podría contener la salud pública y la protección del medio ambiente, porque ambos elementos son de interés general, pero podría haber también otro interés general, que no sean exclusivamente estos dos elementos, que también se citan expresamente.

Esa es la única motivación, o sea, que la descripción podría quedar corta así.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Arancibia.



El señor **JAIME ARANCIBIA**. - ¿Qué podría quedar fuera de la expresión "interés público"?

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Efectivamente, interés público es la expresión más general. Caben allí salud pública y protección del medio ambiente, pero tanto salud pública como protección del medio ambiente son además coherentes con otros derechos que hemos establecido en la Constitución.

Por eso, sería importante, por un lado, mantener interés público, en la medida en que pueda haber otros intereses públicos que no sean los aquí expresados más explícitamente, como salud pública y protección del medio ambiente.

Eso en lo referido a interés público y salud pública y protección del medioambiente, que lo que buscan es mantener... Bueno, salud pública está en la norma aprobada en general, y protección del medio ambiente busca hacer coherente esta redacción con la consagración que se establece en el Capítulo III.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - En ese caso, en aras de la sobriedad del texto, ¿qué podría quedar fuera de una norma que dijera simplemente, como ejemplo, "el derecho a desarrollar



cualquier actividad económica que no sea contraria al interés público y a los derechos garantizados por esta Constitución”?

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Gracias, don Jaime.

Tiene la palabra el comisionado Cortés, atendida la pregunta que le formula el comisionado Arancibia.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Me parece que la fórmula que sugiere el comisionado Arancibia es razonable y se puede estudiar.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra la comisionada Horst, posteriormente el comisionado Ribera y después el comisionado Quezada.

La señora **BETTINA HORST**. - Gracias, Presidenta.

Quiero hacer algunos comentarios breves respecto de la norma aprobada en general y de las indicaciones presentadas.

Primero, quiero recordar que lo que busca esta norma es precisamente la libertad de emprendimiento, elemento fundamental para la libertad económica, que es finalmente el motor de desarrollo de toda economía, y también, en el contexto de un Estado social de derecho, la importancia de tener un sector privado robusto, que genere empleo y mayor riqueza material.

Por eso es tan relevante que, si bien el Estado puede ingresar a desarrollar actividades empresariales, que esto sea bajo ciertas condiciones; la primera, que sea claramente bajo las



mismas reglas del juego del sector privado, pero también que no sea solamente por una mayoría transitoria, sino a través de leyes con un *quorum* un poco más elevado.

Entonces, quiero sumarme a lo planteado por el comisionado Arancibia en cuanto a que, a mi modo de ver, la expresión interés público cubre de forma importante los otros planteamientos que se incorporan acá, y siento que eso no ha sido un problema en el pasado.

Entonces, más allá de hablar de la transcripción del texto vigente, creo que lo importante es evaluar qué funciona bien y qué funciona mal con el texto vigente, porque no por cambiarlo todo terminará siendo un texto mejor, y ya vimos los resultados de esa experiencia pasada.

Por eso, las indicaciones presentadas con mi firma apuntan a compatibilizar la redacción en cuanto a que sea una norma de *quorum* calificado compatible con los otros capítulos de la propuesta constitucional en que se está trabajando; y me parece que sería un error reducir a una ley de *quorum* simple la participación del Estado en actividades empresariales, porque, sin duda, la participación del Estado en actividades empresariales, sin exigirle cumplir con la misma legislación a los particulares, es una amenaza permanente al emprendimiento, a la libertad de emprender y a la libertad económica, cuando puede haber un competidor que pueda jugar con otras reglas del juego. Creo que eso sería tremendamente nocivo para nuestra capacidad de recuperar el crecimiento.

También quiero alertar respecto de la indicación 202, que plantea la creación de una empresa -lo que se ha llamado crear



una empresa estatal exprés- que simplemente requiere la firma del decreto por todos los ministros.

Si bien se plantea que la firma de todos los ministros podría ser una barrera importante para su instalación, bien sabemos que los ministros son de exclusiva confianza del Presidente y, en caso de que no firme un ministro, fácilmente puede ser cambiado en el gabinete por otro que esté dispuesto a poner su firma mientras se tramita una ley.

También me parece tremendamente nocivo plantear que a nivel constitucional se defina que debe ser por ley, pero se establezca la excepción de poder saltarse esas normas mientras se aprueban en el Congreso.

¿Y qué pasa si no se aprueban? ¿Qué pasa si no hay acuerdo en eso?

Además, aquí se pueda argumentar que es en caso de urgencia, de necesidad, y mi pregunta es ¿saben realmente cuánto se demora uno en instalar una empresa? El RUT... O sea, son miles de trámites.

Entonces, también decir que es para la emergencia... Bueno, las emergencias no se solucionan con la creación de una empresa estatal, hay otras formas de hacerlo.

Entonces, me preocupa que en la actualidad tenemos un desafío en materia económica, y me parece que algunas enmiendas presentadas en esta línea solo lesionan e implican un retroceso en el desarrollo y en la capacidad de volver a crecer, que de alguna forma también ha generado consenso entre economistas en los últimos meses.

Gracias.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra don Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Muchas gracias, Presidenta.

Me referiré a varias observaciones al numeral 24, con el fin de agilizar, quizás, el tratamiento de los temas.

Cuando leo el numeral 24, inciso primero, que establece el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, primero, la expresión cualquier por cualquiera estoy de acuerdo. Creo que podríamos despejar esas cosas.

Lo que establece es que este derecho se puede ejercer, salvo que no sea contrario a la salud pública, al orden público o la seguridad de la nación, en conformidad a la ley. No obstante, cuando leo la enmienda propuesta por Fuenzalida y Rivas *et al*, veo tantas excepciones que permitirían limitar este derecho que, en realidad, las limitaciones ocupan más espacio que el derecho que reconocemos.

Primero dice "interés público", luego "protección del medio ambiente y la naturaleza".

"Orden público" ya está, igual que en la norma actual. Habla luego de "seguridad de la población", que podríamos asimilarlo a la seguridad de la nación; y finalmente remata con "integridad del territorio", todo ello en conformidad a la ley, es decir, son expresiones nuevas el "interés público", "la protección del medio ambiente y la naturaleza", "la seguridad de la población", parcialmente, o "la integridad del territorio", todo ello en conformidad a la ley.

Creo que es bueno que pueda haber algunas normas limitativas de este derecho a desarrollar cualquier actividad económica,



pero la enumeración de tantos conceptos, algunos de ellos que podrían traslaparse, permitiría al legislador tener una cancha muy abierta para terminar haciendo que este derecho sea una quimera.

Creo que sería bueno limitarnos a los preceptos que hoy están, o circunscribirlos más adecuadamente.

Quiero señalar también que, en el concepto de "seguridad de la nación", me parece que la Constitución actual habla de la seguridad nacional. Dado que la seguridad nacional, efectivamente, fue una doctrina difundida en Latinoamérica a partir de los militares brasileños de los años 60 y tantos, y después en otros países, y que tiene una cierta valoración diversa en los estudiosos, por eso se optó por "la seguridad de la nación".

Habría que ver cuál es la expresión que estamos utilizando en otras subcomisiones. Me parece que podría ser "seguridad de la nación". Si fuera así, yo preferiría que se llamara "seguridad de la nación" y no "seguridad de la población". Seguridad de la nación es, sin embargo, más amplio que la población, quiero dejar la constancia.

Creo que la redacción del numeral 24, inciso primero, adolece de muchas expresiones eventualmente limitativas, que hacen que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica...

En realidad, el "cualquiera" no se dé en la realidad.

En lo que se refiere al inciso segundo, la discusión está principalmente en las normas que regulan esta materia. El texto aprobado en general habla de una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio que así lo autoricen, y creo que esta es una norma que, de una u otra manera,



fortalece la actividad privada, y busca que la justificación a una actividad estatal de materia económica sea realmente tal que el debate exista y que el consenso para abrir empresas del Estado también se dé, así que yo, por lo menos, creo que en la norma es muy importante mantener un *quorum* mayor, para que estos supuestos efectivamente se manifiesten.

En lo que respecta a las empresas de propiedad estatal o mixtas, y que esto se haga con la firma de todos los ministros, tiene problemas en sí. Hay un caso de la Constitución que es la dictación del decreto de emergencia, que requiere la firma de todos los ministros, pero la Constitución se encarga de establecer que son solidariamente responsables, vale decir, que, si uno firma y firmó mal, la responsabilidad lo persigue, y no es menor, porque siempre son montos siderales.

En esta fórmula que se nos propone, es un decreto firmado por todos los ministros, no hay solidaridad en la responsabilidad, pero se dice que entraría en vigor en forma inmediata mientras se tramita la ley respectiva. ¿En forma inmediata es antes de la toma de razón? ¿O es después de la toma de razón? Porque, en la forma en que está redactado aquí, uno debería entender que es incluso antes de la toma de razón, es decir, este sería un decreto que se dicta antes de la ley respectiva, tampoco hay un plazo que diga que, si la ley no se dictó en equis días, falló la empresa.

Creo que la fórmula que se nos propone, primero, es peligrosa, es inadecuada y genera una multiplicidad de problemas. ¿Quién va a negociar con una empresa cuya ley se espera que se tramite y que podría, incluso, tener problemas en la Contraloría en la toma de razón?



Eso escapa de la lógica del mundo empresarial. Creo que no va por ahí el tema, la solución.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Gracias, Presidenta.

La norma aprobada en general, si bien mantiene el error de redacción del texto del cual se transcribe parte de aquella, que se propone corregir, sí tiene un cambio, porque, en el texto actual, una de las causales para permitir restricciones o límites al desarrollo de actividades económicas es la moral, y hoy se reemplaza por la salud pública, que podría ser ahí precisada como la salubridad pública, quizás para ser más preciso con otras nomenclaturas del mismo texto.

Eso es lo primero.

En ese mismo orden de ideas, miro con buenos ojos algunas de las ideas que están en la enmienda 197, que propone el comisionado Cortés, puesto que, si bien mantiene la hipótesis de salud o salubridad pública, y también la de orden público, aunque ya está, añade la protección del medio ambiente y la naturaleza.

Esta norma sí ha sido un problema, como cuando se discutió la constitucionalidad de prohibir las bolsas plásticas, lo cual en la redacción que propone el comisionado Cortés, podría ser una norma que mira hacia el futuro, ante la grave situación



medioambiental que viven nuestro país y el planeta en su conjunto.

Entonces, permitir que existan mayores restricciones, en ese sentido, creo que es algo que está mirando a una Constitución del siglo XXI.

Luego, él nos propone -junto con los demás comisionados con los que suscribe esta enmienda- reemplazar la expresión "seguridad de la nación", que todavía evoca demasiado directamente, quizás, la doctrina de la seguridad nacional, por dos expresiones, que son "seguridad de la población o la integridad del territorio", que tiendo a pensar que es un desagregado de los elementos de una interpretación democrática de aquella causal, en los términos en que fue redactada.

En ese sentido, coincido con que quizás la causal de interés público que nos propone podría ser demasiado amplia o podría quizás acotarse o buscar una redacción mejor, pero en breve, si nos fijamos en cuál es la innovación, que yo destaco y valoro el reemplazo de seguridad de la nación, notaremos que no es muy distinto de lo que ya fue aprobado en general, pero sí se innova respecto de la protección del medio ambiente y la naturaleza. Esto me parece algo positivo y que tenemos que estudiar, a propósito de medidas como la prohibición de utilizar bolsas plásticas.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.



Aprovecho de fundamentar las enmiendas 201 y 202, que han sido objeto de cuestionamiento por parte de los comisionados presentes. Ya hice la argumentación de las mismas, a propósito del orden público económico.

Lo que busca esta norma no es cuestionar si la presencia de la agencia del Estado en materia económica se realiza o no en un contexto de igualdad de condiciones, aunque, por defecto, me parece que el Estado lleva una carga en su espalda que necesariamente lo hace tener una relación asimétrica respecto de otros órganos, no solo en el sentido que muchas veces se señala, de ciertas ventajas, sino en cuanto a que el Estado debe cumplir con normas mucho más estrictas en términos de transparencia y normalmente los procedimientos necesarios para el establecimiento de una empresa de carácter público son mucho mayores, incluyendo la tramitación de una ley, sea con el *quorum* que sea.

Creo que lo importante es que tengamos una discusión desprejuiciada al respecto.

Entiendo que no hay muchas constituciones, como la actualmente vigente en el país, que establezcan restricciones de este nivel al Estado empresario. Creo que los desafíos de este tiempo nos llevan a creer que es necesario tener un Estado que no tenga las manos atadas para intervenir en términos económicos en función del interés general. Por lo tanto, me parece que deberíamos buscar el modo en que esto quede regulado de la manera más óptima posible.

El hecho de que el Estado tenga que tramitar una ley cada vez que requiera una empresa de carácter público es un dispendio innecesario de recursos públicos, legislativos y



humanos. Tal vez sería mejor tener una ley marco que regule adecuadamente la agencia económica en ese sentido. Pensemos que, en ciertos ámbitos, el Estado ya está actuando, por ejemplo, a través de los municipios. Estoy pensando en farmacias y ópticas populares, las que han sido un remedio eficaz ante la ausencia de mercados en ciertas áreas.

Pensar en un Estado social y democrático de derecho también supone buscar mejores herramientas para que el Estado pueda responder a desafíos cada vez más complejos, como en contextos de cambio climático, de crisis sanitarias -que pueden reiterarse- y, eventualmente, bélicos, que se pueden entender como una emergencia.

Entonces, un Estado de esas características no solo actúa cuando el mercado no puede o no quiere hacerlo.

Respecto de la enmienda 202, la idea es que solo en un contexto de urgencia el Estado pueda crear una empresa estatal o mixta, esto es, con asociación de privados y mediante un decreto firmado por todos los ministros, para que pueda entrar en vigor mientras se tramita la ley.

En principio, lo que busca esta enmienda es evitar la interrupción de la entrega de un servicio de modo expreso; por ejemplo, cuando no se cumplan los términos de un contrato de una concesión de carácter público, pudiendo poner en riesgo el bienestar de las personas o el interés público. Lo que podría terminar ocurriendo es que, con el perjuicio de todos los habitantes del país, el Estado tenga que inyectar recursos por sobre lo pactado, en vez de tener la capacidad de mantener la entrega del servicio. Ahora, esto también podría estar debidamente reglamentado en una ley de carácter más general.



Quiero insistir en la idea de gobiernos de coalición. Hoy tenemos un gobierno de dos coaliciones.

Es una medida de control efectivo el hecho de que el concurso de todos los ministros de gabinete se produzca solo en caso de urgencia. Hay otros contextos en que ministros de determinados gobiernos no han dado su firma para decretos presidenciales muy relevante para el país, lo que demuestra que no es algo baladí.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Gracias, Presidenta.

Quiero centrar mi atención en la eliminación de la restricción que tiene el Estado de someterse a la legislación común aplicable a los particulares. Por lo que entiendo, hay una enmienda que elimina esa restricción, ¿no?

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, la enmienda 199 traslada esa norma al Capítulo XIII.

La enmienda 32, que suscribimos con las comisionadas Krauss, Lagos, Sánchez y el comisionado Osorio, que es la 32, establece lo siguiente: "La ley podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. En tal caso, esas actividades estarán



sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.”.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - O sea, la restricción continúa, pero parece que hay otra enmienda que la elimina. ¿Es así?

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Sí, la enmienda 201.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Perfecto.

Me parece que esa restricción es un elemento esencial de la actividad empresarial del Estado, porque asegura la libre competencia entre empresas. El Estado participa en la actividad económica -la Constitución lo permite-, ya que, si no pudiese participar en el ámbito económico sujeto a la legislación común aplicable a los particulares, se estaría poniendo en serio riesgo la libre competencia en esa materia.

Traigo a colación un considerando de la Corte Suprema, en una causa en que dice que el desarrollo de actividades paralelas entre el Estado y los particulares, como transporte, correos, aumenta la competencia entre los agentes prestadores de la actividad, lo cual los obliga a mejorar su calidad y a añadir otros elementos que perfeccionen su servicio, lo que redundará en una mejor distribución de los bienes en favor de los consumidores.

Para efectos de mayor precisión, la sentencia que estoy leyendo es del caso Siprol SpA con Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otros.



Por lo tanto, me parece que cualquier consideración del Estado empresario en esta materia, dejando fuera esta norma que evita privilegios competitivos, podría ser muy riesgosa.

Quisiera decir también que me parece que no se condice con los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en esta materia.

Eso, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Señora Presidenta, no puedo calificar las indicaciones; sin embargo, me nace una duda a partir de los dichos del comisionado Ribera.

¿Qué no es una ley de *quorum* calificado, sino una que es aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio? Como usted lo señala, es una ley de *quorum* supramayoritario que protege al mercado, eventualmente, de la actividad empresarial del Estado.

Esa duda me nace a partir de la indicación 200, la cual manifesté en una sesión anterior, si no me equivoco, en la última o penúltima. Yo no debería hacer juicios de valor; sin embargo, si lo autoriza una ley que ha sido aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, esta viene a solucionar un problema de la actual Constitución, cuando dice que las leyes de *quorum* calificado son aquellas que son aprobadas por la mayoría de los senadores y diputados en



ejercicio, pero agrega: absoluta. Ese "absoluta" siempre ha estado de más, porque la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio siempre serán 78, si son 155 diputados, y 26, si son 50 senadores, con excepción del caso del permiso Constitucional.

Esto lo digo a raíz de la indicación 200, para que no se genere la duda de que la ley de *quorum* calificado es distinta a aquella que se aprueba por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, porque son sinónimos.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, entiendo que en las normas de sistema político... Hay algo que no entiendo de varias enmiendas que se presentaron y que sustituyen la expresión "aprobada por la mayoría de diputados en ejercicio por *quorum* calificado", cual es que ya fue eliminada esa categoría de ley en las normas sobre sistema político. En el caso de que se acepte, la nomenclatura será ley institucional.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**. - Señora Presidenta, la norma que está aprobada en general habla de ley institucional o de *quorum* calificado. Están los dos conceptos y se refieren a la mitad más uno en ejercicio. O sea, en el fondo, está pensada con la



lógica de hacerlo compatible... No sé si está en el artículo 4, 5 o 6, pero es eso.

Gracias.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Señora Presidenta, dado que la expresión *quorum* calificado no se sabía si iba a perdurar o no en el texto definitivo, se prefirió describir la mayoría que se buscaba. Ahora, creo que esto merece un ajuste final: si hay una nomenclatura específica, se recurrirá a ella o, si no, está lo otro.

Al percatarnos de que la nomenclatura que se utilizaba podía quedar fuera del texto constitucional porque no había consenso, se prefirió describir la mayoría.

Pienso que quienes se refieren a *quórum* calificado, lo entienden como la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio; sin embargo, cuando se produzca la consolidación del texto, la pureza normativa, tendrán que hacer el trabajo de equilibrar estos elementos.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - La Secretaría agradece las respuestas, así quedan en la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, eso es en el caso de que se acepten las enmiendas u otras que propongan que sea simplemente la ley, no una de *quorum* calificado.



Bueno, pero eso lo podemos ver cuando trabajemos en las votaciones.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.

Respecto de las observaciones a estas enmiendas y, en particular, a la eliminación de este párrafo final, relativo a las actividades que deberán ser sometidas a la legislación común, quiero hacer algunos alcances.

Primero, partiendo del supuesto de que la participación del Estado es sumamente marginal en la economía, lo que se busca no es que eso pase de una participación marginal a una generalizada, sino que las herramientas jurídicas sean más habilitantes para esa realización. Esto no supone, en ningún caso, que ese funcionamiento no esté supeditado a las leyes. De hecho, la motivación para presentarlo en esos términos fue que sería una reiteración poner que las empresas, bajo estas características del Estado, tendrán que supeditarse a lo que define la ley.

A lo que voy es que no es necesario ponerlo a nivel Constitucional, porque lo que procura es que sea el legislador democrático el que pueda discutir los términos más específicos en que se tiene que dar esa relación.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.



Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, la categoría que algunos proponían era ley institucional. Claro, en el texto aprobado en general se reitera "de *quorum* calificado", específicamente ley institucional o de *quorum* calificado.

Ante ello, junto con otros comisionados y comisionadas, proponemos eliminar "o de *quorum* calificado", con el objeto de que solo quede en la nomenclatura "ley institucional".

Considerando la carga histórica que tiene ese tipo de expresión para ese tipo de ley, creemos que no debería estar en el texto. Bueno, se verá en su oportunidad.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Señora Presidenta, me parece que ley institucional haría referencia a las antiguas leyes orgánicas. ¿Las leyes institucionales son las de 60 por ciento o las de cincuenta más uno?

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Cincuenta más uno.

El señor **TEODORO RIBERA**. - ¿No habrá una ley con *quorum* de tres quintos?

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Señor Secretario, usted nos va ayudar a que cumplamos la normativa reglamentaria respecto del tema.



Respecto de este punto, les recuerdo que propusimos enmiendas a esta norma, pero en el Capítulo XIII.

Ahora nos toca abordar el numeral 25, relativo a la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Siguiendo el mismo criterio anterior, les pediría una fundamentación de las enmiendas que se presentaron a este respecto.

Le quiero pedir al comisionado Quezada que fundamente la enmienda 204 y, posteriormente, que la comisionada Horst, el comisionado Arancibia o el comisionado Ribera fundamente la enmienda 205.

El señor **FLAVIO QUEZADA.** - Señora Presidenta, nuestra enmienda propone suprimir esto con una doble finalidad.

Nosotros proponemos que el inciso segundo, que señala "solo en virtud de una ley", sea trasladado al epígrafe respectivo del Capítulo XIII. Asimismo, que el inciso primero, relativo a la no discriminación arbitraria y al trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, no se mantenga, puesto que es una redundancia a la garantía general de igualdad ante la ley.

Si eso se mantuviera respecto de las materias económicas, también habría que hacerlo con cada una de las materias constitucionales que se abordan en el texto. Es algo redundante, que, quizás, se explique por el origen histórico que tiene, de dar un especial énfasis en la protección de los derechos económicos, pero que en una Constitución que mira



hacia el siglo XXI, como también por una cuestión estrictamente dogmática, creo que no es necesario mantenerla.

Esa es la finalidad de la enmienda 204, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, don Flavio.

Respecto la enmienda 205.

La señora **BETTINA HORST**. - Gracias, Presidenta.

Si me puede precisar después, o la secretaria, cuál es la enmienda que traslada esto al Capítulo XIII, que no la veo, no la puedo encontrar, pero para tenerla presente.

Y, respecto de la 205, es bien simple, simplemente ajustar la nomenclatura de ley "de quórum calificado". Es lo mismo de lo que vimos recientemente y, obviamente, el espíritu es que sea en ese contexto, así que se auto explica.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Don Flavio Quezada está buscando, para darle la respuesta, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Gracias, Presidenta.

Efectivamente, la mención a la igualdad en materia económica es una reiteración del principio de la igualdad y si uno lo mirara abstraído de la historia nuestro país, estaría de más. Esa es la verdad.



¿Porque ahora está consagrado? Bueno, las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Ya con esa frase uno podría eliminar muchas de las igualdades que luego se mencionan, sin embargo, se mencionan por razones históricas porque el Estado no ha tendido a respetar la igualdad y es por eso que la aplicabilidad de esta igualdad, entre hombres y mujeres -artículo 19, número dos-, en materia de partidos políticos, en materia de cargas, etcétera, es decir, la igualdad luego aparece en más de una parte del texto constitucional, principalmente dada la historia que tenemos en Chile, donde la igualdad se consagró constitucionalmente, pero la aplicación de la misma, en definitiva, dictó de respetar la norma específica.

En definitiva, es verdad, esta es una norma reiterativa de un principio general, pero obedece a una voluntad de precisar que en lo más diversos ámbitos, y también en el económico, debe primar el principio de no discriminación.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Ribera.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Quisiera una explicación para la comisionada Horst, a propósito de su pregunta.

La enmienda 204 tiene que leerse de forma unida a la 25 del Capítulo XIII, que establece, en un primer inciso, la no afectación en materia tributaria y, en el inciso segundo, la



posibilidad de franquicias, que es lo que está en esta norma que se trasladaría para allá.

(Una señora comisionada interviene sin micrófono)

Ah, es que la 32 es de Estado empresario, del que vimos antes.

Es la 32 y la 25, pero a propósito de la 200. Lo que está establecido en el inciso segundo del 25... la no discriminación en materia económica. Solo en virtud de una ley etcétera, ello está en el inciso segundo del artículo nuevo que propone la enmienda 25 al Capítulo XIII.

Allí está.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Muchas gracias, Presidenta.

Simplemente sumarme a los comentarios del comisionado Ribera, para dar cuenta de la necesidad que a mi juicio corresponde para mantener la garantía de la no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Lo primero, decir que la interpretación que puede admitir la materia económica es bastante amplia porque obedece no necesariamente al trato que debe dar el Estado en materia estrictamente empresarial, sino que, a cualquier actividad del Estado, en sus diversas manifestaciones, que pueda afectar un régimen de carácter patrimonial, de ingresos o egresos de bienes o recursos por parte de los particulares.



Está discriminación se podría dar de dos modos, considerando los elementos esenciales de la justicia distributiva. Puede haber un trato discriminatorio del Estado en la imposición de cargas públicas, económicas, o un trato discriminatorio y arbitrario en materia de distribución de bienes públicos.

Si la discriminación consistiera en una discriminación arbitraria relativa a cargas públicas, efectivamente, la línea del comisionado Teodoro Ribera a mí no me preocuparía tanto porque existe una garantía que se llama la igual repartición de las cargas públicas y, por lo tanto, estaría ese problema corregido por esa garantía. Sin embargo, no cubre la otra forma de discriminación arbitraria, que es sobre todo la discriminación que puede hacer el Estado a la hora de distribuir bienes públicos. Y si uno mira hoy, por ejemplo, la jurisprudencia del recurso de amparo económico, que protege, entre otras cosas, esta garantía, uno se da cuenta que donde ha tenido mayor aplicación en la jurisprudencia reciente la Corte Suprema, es en materia de contratación administrativa, precisamente porque se producen discriminaciones arbitrarias en esa materia, donde no siempre el contratista o el postulante o el concursante en un contrato administrativo, encuentra debido amparo a través de otras acciones jurisdiccionales. Entonces, me parece que, sobre todo para asegurar la justa distribución de los bienes públicos, es que existe esta garantía.

Uno podría decir "está protegida -como decía el comisionado Ribera-, pues las personas nacen libres e iguales". Sí, pero falta un poquito de densidad normativa para, por así decirlo, realizar un salto entre esa igualdad y la igualdad en el trato



económico. Otro podría decir, "bueno está la igualdad ante la ley", pero esta garantía va más allá de la igualdad ante la ley porque perfectamente podría existir una ley que es conforme con la Constitución, pero que la administración pública, al momento de aplicarla, incurra en una discriminación arbitraria y, en ese caso, podría estar el problema de que somos iguales ante la ley, pero no necesariamente ante la administración.

En el fondo, si esta norma no existiera a lo mejor podría quedar corregido el problema con la ya vieja expresión -que va a cumplir más de 200 años- "en Chile no hay persona ni grupos privilegiados", pero me parece que en razón del poderío que tiene el Estado, a la hora de asignar bienes, entendiendo por "bienes" derechos que puedan tener un impacto patrimonial, y considerando también la historia reciente, es que sería un menoscabo y un retroceso, o una regulación en materia de Estado derecho, impedir que nosotros podamos exigirle al Estado ser iguales en el trato económico que tiene que brindar a los que precisamente son iguales. Esto no es igualitarismo, sino simplemente tratar por igual a los iguales.

La base de una democracia, como régimen de gobierno, es que somos todos iguales y, por lo tanto, un modo de asegurar esa igualdad, entre otros mecanismos, es precisamente que seamos iguales en el trato económico que deba dar el Estado a los particulares.

Eso, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.



Para que reflexionemos: ¿existe alguna discriminación que no sea arbitraria? Yo creo que son elementos que hoy se encuentran superados, en términos del desarrollo que han tenido estas teorías.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTES**. - Yo tengo un comentario y una pregunta. No sé si habrá espacio para ello.

Mi comentario es que, obviamente, no estoy a favor de ninguna forma de discriminación, pero solo quería llamar la atención de que hoy, por lo menos en el texto aprobado en general, no hay una norma que resguarde a aquellos sectores de la población que han sufrido históricamente discriminaciones. Me refiero a niños, niñas y adolescente -recién ahora, en esta fase, se están incorporando derechos al respecto y que no sabemos si se van a aprobar o no-, personas con discapacidad, en particular las niñas, las mujeres, y me llama la atención -además de lo que se ha dicho, de que esta norma debería ya estar cubierta, de que es una reiteración respecto de otras normas- que hasta ahora no hayamos debidamente resguardado la discriminación que han sufrido históricamente ciertos sectores de la población y que esta norma sí haya sido aprobada en esos términos.

Mi consulta es sobre lo que señalaba el comisionado Arancibia, respecto de los bienes del Estado. Me quedó la duda de si se está refiriendo también, por ejemplo, a temas de educación, como recursos destinados a la educación, por ejemplo, en materia de gratuidad o no, o si se está refiero a otros ámbitos.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Gracias, Presidenta.

En razón de lo mismo que señalaba el comisionado Cortés, no veo razón para establecer una garantía reforzada, en especial, para las personas jurídicas, que son las que mayoritariamente ejercen las actividades económicas.

He estado en algunas conversaciones para establecer normas que resguarden a las personas humanas que han sufrido históricamente discriminaciones y que afectan el efectivo ejercicio de sus derechos. De hecho, en el derecho internacional de los derechos humanos existen especializaciones para proteger sus derechos, ya sea de mujeres, personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes, diversidades sexuales, entre otras.

Es más, a raíz de lo mismo, y solo para dar un ejemplo, y que fue uno de los fundamentos de una de las normas que en ese momento se conversó para proteger a las personas humanas, tengo entendido que la expectativa de vida de las personas trans es sustantivamente menor que la de las personas que no lo son; que la tasa de suicidio adolescente es brutal; y ya que estamos viviendo tiempos en los cuales, en el mundo, lo que se llama la amenaza iliberal en las democracias constitucionales. Lo mismo en Brasil, Estados Unidos, Polonia Turquía, por mencionar solo algunos ejemplos, en los cuales precisamente esas garantías y esos grupos -minoría permanentes, podríamos decir- son los que han sufrido principalmente los problemas en esos regímenes.



Entonces, una garantía que tiene por finalidad reforzar la igualdad en el mercado, me parece redundante. Y, bueno, si se quiere mantener creo que sería muy importante mantener una norma robusta ante estos riesgos que recorren el mundo para proteger a las personas humanas.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Muchas gracias.

Me hago cargo de las observaciones. La primera, relativa a la pregunta del comisionado Cortés, de si en esta prohibición de discriminación quedaría incluida la distribución inequitativa de recursos, por ejemplo, en materia de educación.

Frente a esta pregunta mi respuesta sería: todo depende de cómo interpretamos la expresión "económico" porque, si entendemos "económico" como sinónimo de "pecuniario" o "patrimonial", efectivamente, cualquier distribución de fondos públicos, conforme con los criterios de inequidad arbitraria, por así decirlo, implicaría un trato discriminatorio del Estado en materia económica, pero, si entendemos "económico", como al parecer lo acaba de entender el comisionado Quezada, de "empresarial", no necesariamente, porque en muchos casos la actividad de distribución de recursos del Estado a instituciones que no tienen fines de lucro, como la mayoría de "las educativas", no quedaría amparada bajo esta garantía. O sea, todo depende de cómo interpretemos la expresión "económico", para efectos de responder esa pregunta.



Luego, hay que entender que esta es una discriminación arbitraria en manos del Estado, que es de la esencia de la justicia distributiva, o sea, el principio cardinal de la justicia distributiva, que es la que rige la justicia y las relaciones del Estado con los particulares, es que cuando el Estado distribuye bienes no puede incurrir en discriminaciones en ámbitos distintos al económico que a lo mejor no están visibilizadas por parte de la Constitución en relación con el Estado, yo no tendría ningún problema en que podamos también visibilizarla, porque me parece que el Estado no tiene que discriminar a nadie, no solo en el ámbito estrictamente económico.

Ahora, el resto de las discriminaciones que se producen entre particulares ya no obedecen tanto al plano de la justicia distributiva, sino que al de la justicia conmutativa y, por lo tanto, podría no estar en la Constitución, dependiendo de si entendemos que la Constitución rige un sistema de protección horizontal de los derechos entre particulares versus o vis a vis uno de carácter vertical. Por lo visto, si entendemos la norma que actualmente es el artículo 6, inciso segundo, de la Constitución, que dice que los preceptos de esta Constitución obligan a toda persona institución o grupo, y considerando también que al menos en los últimos treinta años el recurso de protección ha podido ser interpuesto incluso respecto de afectaciones de derechos fundamentales entre particulares, uno podría también pensar de que una norma de antidiscriminación más general podría ser considerada, pero, en este caso, a lo que me estoy refiriendo simplemente es al trato arbitrario que



pueda hacer el Estado como parte o infracción de la justicia distributiva.

Me quería hacer cargo también, Presidenta, de su observación, en cuanto a si la expresión "discriminar arbitrariamente" es redundante...

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - No es que sea redundante. Toda discriminación es arbitraria.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - La pregunta aquí... Aquí nos traiciona un poco el academicismo, y pido disculpas por eso, porque si no atenemos la expresión discriminar que da el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la respuesta es sí y no, dependiendo de qué acepción utilicemos porque la primera acepción de discriminar es "seleccionar excluyendo" y, por lo tanto, hay ciertas exclusiones que no necesariamente son arbitrarias, como, por ejemplo, cuando se produce una licitación pública y participan distintos oferente y yo escojo al mejor, estoy seleccionando a uno de entre varios, y puede ser que esté perfectamente bien ese concurso y, por lo tanto, esa selección que yo hago, excluyendo a los demás, es una discriminación en los términos del diccionario, pero no podríamos decir que es arbitraria, pero si nos vamos a la segunda acepción sí que sería redundante porque la segunda acepción -y no tiene más acepciones- dice: "Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental", entonces, en ese caso, sí que sería arbitraria toda



discriminación. Entonces, habría que ver en qué contexto se usa, para efectos de determinar si es redundante o no.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias por la reflexión.

Antes de ir al numeral 26, pido el acuerdo para extender la sesión por quince minutos.

Acordado.

El numeral 26, dice: "La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.".

Respecto de este numeral se han presentado dos enmiendas, la 207, que es de fácil explicación, pues reemplaza la expresión "todos los hombres" por "todas las personas", y la del comisionado don Alexis Cortés, a quien voy a pedir que la fundamente siguiendo lo mismo que hemos realizado en relación a los otros numerales, porque pide suprimir el inciso del numeral 26.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.

Respecto de la argumentación de por qué suprimir este inciso, es porque -a mi juicio y el de quienes han patrocinado esta enmienda- el espíritu de la norma ya debiera estar cubierto



por el derecho a propiedad. En particular -lo vamos a ver en el siguiente artículo-, nosotros proponemos que el derecho a propiedad se exprese en relación a las diversas manifestaciones según la expresión que utilizan las propias bases al respecto.

Pero lo fundamental -además de que esto ya está significativamente cubierto por el derecho a propiedad- es que me parece que resulta problemático constitucionalizar en estos términos la libertad para adquirir cualquier bien, tal como fue indicado por uno de nuestros invitados en materia ambiental.

Debido a esto, el legislador democrático tiene ciertas restricciones para prohibir la compra de ciertos artículos de los que está prohibido su uso, pero no la compra, lo que me parece un tanto contraproducente. Me refiero, en particular, a la venta de bicicletas con motor.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Lo señalaba el exministro y profesor Marcelo Mena.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Exactamente.

O la estufa de combustión a leña. En Santiago está prohibido su uso, pero no su compra. Eso no solo resulta perjudicial para los consumidores que compran artículos que, en algunos casos, no saben que tienen prohibido su uso; además, es una amarra para el legislador democrático establecer una legislación mucho más coherente con otros preceptos que están contenidos en la propia Constitución -como es un medio ambiente libre de contaminación-, como los que hoy estamos buscando incorporar



en el texto que se va a presentar al Consejo Constitucional en materia de medio ambiente.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

En relación con el inciso segundo, existe una enmienda presentada por las comisionadas Horst, Salem, Martorell y Peredo, y los comisionados Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, que tiene por objeto el mismo sentido que las anteriores, a propósito de la precisión de *quorum* calificado.

En el numeral 27 voy a pedir exactamente que también se fundamenten, en términos generales, las enmiendas que se han presentado en este sentido, que es el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

En términos generales, la norma aprobada es la misma que en la Constitución vigente. Me imagino que con 40 años de vigencia la conocemos en términos generales y, en consecuencia, les pediría que las enmiendas respecto de las normas vigentes fueran explicadas.

Comisionado Quezada, tiene la palabra.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

En efecto, el inciso 27 del artículo 17, referente al derecho de propiedad, es una transcripción -más menos, con pequeños cambios- del texto vigente, el cual es, como se ha destacado por varios expertos, una rareza jurídica en perspectiva comparada.

No conozco Constitución en el mundo que tenga este desarrollo tan detallado, que convierte en un derecho que... porque, si lo



vemos respecto de todos los demás... y algo que usualmente sale aquí en las conversaciones cuando se plantea, por ejemplo, explicitar los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, o robustecerlos de conformidad como lo han hecho otras sociedades democráticas con Estados sociales, con Estados de derecho, o cómo se robustecían aquellos derechos de conformidad a la historia constitucional democrática chilena.

En este caso, que es una rareza -pero, claro, parte también se explica por nuestra historia-, lo que se propone son cambios bien menores.

Como he dicho en otras ocasiones, no tengo problema con mantener esta rareza -si vemos la Constitución de Francia, Estados Unidos, Alemania, Italia, no conozco ninguna Constitución con este hiperdesarrollo del derecho, con tantos estándares, etcétera-; no tengo problema en mantenerla si es que, en paralelo, es el desarrollo de la cláusula de Estado social, no obsta esto si paralelamente se robustecen también los derechos sociales y laborales. Espero podamos hacerlo.

Entonces, manteniendo aquello, lo que proponemos son cambios bien menores.

En la enmienda 209 proponemos reemplazar la expresión "especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales" por "manifestaciones", para atañernos estrictamente a lo que establecen las bases de este proceso y, de esa manera, hacer una pequeña innovación que, además, nos permite ahorrar en palabras y quizás abonar un poco de exceso o recarga en el desarrollo de este derecho.

Posteriormente, dado que una de las bases de este proceso es la protección de la naturaleza y su biodiversidad, en el



contexto de una protección más robusta del medio ambiente - algo que intentamos desarrollar en el Capítulo XIII-, y en vista de que hay también mirada, en un contexto de urgencia climática, a una Constitución del siglo XXI y no que exclusivamente transcriba las fórmulas del pasado, incluir también la función ecológica. Es decir, que las limitaciones y obligaciones que el legislador puede establecer a este derecho sean aquellas que se sigan de la función social o ecológica del derecho de propiedad.

La 212 tiene por finalidad establecer una atribución al Senado para que aquellas concesiones administrativas, o contratos especiales de operación para la sustancia no concesible, que sean mayores a 15 años -por ejemplo, el litio- deban contar con su aprobación para, en esta materia que es la nacionalización de la gran minería en nuestro país -que, como se sabe históricamente, se aprobó por unanimidad en su momento y se ha mantenido en nuestra historia hasta el día de hoy-, mantener el mismo espíritu de amplios consensos o acuerdos.

La enmienda 213. Como mencionó previamente la comisionada Horst a propósito de la reforma al Código de Aguas, que es una reforma desarrollada y acordada por una amplia mayoría en el Congreso Nacional recientemente, lo que propone esta enmienda -junto con un transitorio que va en la misma línea- es avanzar hacia constitucionalizar ese acuerdo político que excluye la propiedad sobre las aguas -otra rareza del derecho chileno en perspectiva comparada-, declarando que es un bien nacional de uso público sin perjuicio, obviamente, de los derechos de aprovechamiento que se puedan constituir y que luego son reenviados a la ley.



Evidentemente, como hay personas que son titulares de derechos constituidos en conformidad al régimen actual y anteriores, aquello se respetaría de conformidad a un transitorio; se lee conjuntamente con la enmienda 244, que tiene esa finalidad de respetar aquellos derechos.

En suma, son pequeños cambios, en el ánimo de un ejercicio de empatía política y constitucional de no hacer grandes innovaciones en este derecho, pero sí proyectarlo hacia el siglo XXI, que es lo que inspira, en general, cada una de estas enmiendas.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.

Comisionada Horst, ¿quería hacer alguna observación o pregunta respecto de estas enmiendas?

La señora **BETTINA HORST**. - No, solamente quiero plantear mi posición ante el derecho de propiedad y también algunas de las indicaciones presentadas. Porque acá se está repitiendo con frecuencia el hecho de que la norma vigente y la transcripción. Bueno, recordemos que todos le pusimos la firma a este texto que estamos planteando y que, por ejemplo, en el literal a) incorpora elementos nuevos.

Para precisar, solamente. No es que esté más o menos de acuerdo, pero estoy precisando para aquellos que están preocupados de que esto sea solamente una transcripción literal. No es así.



Sin duda, es un elemento importante cuando hablamos de un Estado social de derecho, porque, sin un sector privado que se desarrolle, difícilmente van a llegar al Estado los recursos necesarios para, precisamente, implementar y financiar ese Estado social de derecho. No lo olvidemos.

Y en la discusión más amplia, cuando se planteó que acá se valora la robustez de mantener un derecho de propiedad importante dentro de la Constitución, con una mirada de fortalecer otros derechos sociales, esa fue la conversación que tuvimos en la etapa preliminar y que dio vida a las normas en general. Como ya hemos planteado en varias oportunidades, había puntos específicos que a uno le gustan más o menos, pero le pusimos la firma porque, en el conjunto de las normas, uno estaba conforme, más allá de que después alguien puede cambiar de opinión.

Respecto de la enmienda 212; por ejemplo, cuando estábamos hablando de la concesión del litio, me parece que es preocupante la indicación. Porque uno quisiera que las normas de explotación, de exploración de aquellos bienes y yacimientos que no son susceptibles de concesión, sean lo más técnicamente posible, transparentes, competitivas, con competencia internacional, etcétera. Y ojalá dejarlo lo más alejado del ciclo político, que nuestras instituciones técnicas y autoridades técnicas funcionen en la materia.

Por eso no veo con buenos ojos incorporar al Senado, una institución eminentemente política, en la asignación de estos derechos, porque es volver a politizar el rol económico del Estado, que es precisamente lo que uno quisiera evitar; yo, al menos, porque las experiencias en el pasado y en el mundo son



más bien malas, y lo que hace finalmente es generar más pobreza y desaprovechar importantes espacios para la instalación de proyectos más competitivos.

Ese es mi planteamiento respecto de la indicación 212.

Respecto de la 213, más allá del detalle, considero apropiado que el nuevo texto que se proponga, que se redacte, sea compatible con lo que ya se aprobó en el Código de Aguas -que establece un transitorio en cuanto a los derechos de propiedad, etcétera- y que no se busque echar pie atrás en cuanto a la norma del Código de Aguas recientemente aprobada. Es decir, mantener el espíritu de lo aprobado en su momento en la reforma legal.

Eso, señora Presidenta.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Sin prejuicio de dar la palabra posteriormente, iba a precisar una enmienda, la 211, como se ha dado con las últimas enmiendas también presentadas que tienen por objeto precisar el tema del *quorum*.

Sin perjuicio de la fundamentación que la comisionada Horst ha manifestado, y don Flavio después cuando pidió también la palabra, a propósito de lo que fue el debate respecto de las normas generales, no voy a entrar en el debate pequeño, no me parece.

Pero sí me parece que, atendida nuestra calidad de expertos en términos tal cual como se nos encomendó a través de una reforma constitucional -la envergadura del mandato que surge de la Constitución vigente en nuestro país, que hemos recibido y aceptamos el 6 de marzo pasado desempeñar fielmente...-



Me parece que, en esta etapa, junto con fortalecer las normas y generar las adecuaciones -particularmente en materia de la propiedad de derecho de agua-, tenemos necesariamente el desafío de hacerlas coordinadas y uniformes con la legislación vigente. Por algo presentamos esa disposición transitoria. Pero no podemos eludir lo que el Código de Aguas señala al respecto: las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

Quería hacer esa precisión; creo que es un mandato que tenemos como miembros de esta Subcomisión. Y uno de los objetos, a través de las enmiendas, es justamente consagrar debidamente los derechos, de conformidad a normas vigentes en nuestro país. Más en el caso del Código de Aguas, que es de marzo del año pasado.

Era esa precisión, para efectos de uno de los mandatos que tenemos, a fin de consagrar debidamente las normas y hacerlas uniformes con nuestro ordenamiento jurídico en general.

Don Flavio, tiene la palabra.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Muchas gracias, Presidenta.

Solo quiero hacerme cargo de alguna referencia que ha hecho la comisionada Horst respecto de las normas aprobadas en general y el trabajo que antecedió a aquellas propuestas, de conformidad al acuerdo que en su momento impulsó la Mesa.

Antes que todo, me definiría como un demócrata, y en cuanto tal siempre estaré abierto al diálogo democrático. Con ese fin -para cuidarlo, precisamente-, preferiría no volver a abrir



esa polémica; es claro para cada uno de nosotros cómo entendemos la etapa reglamentaria, cómo se fue desarrollando.

Solo quiero decir eso; creo que no es bueno para ese fin, para cumplir nuestro mandato constitucional, revivir ese punto.

Aquí hay una enmienda sobre este derecho que tiene por finalidad proponer a esta Subcomisión lo que quienes la suscribimos creemos que es una mejora. Podrán los demás no compartirlo, y quizá no logre consenso y no se apruebe. O quizás sí. Estamos dialogando; de eso se trata, en democracia, un espacio como este.

Ese es el objetivo en la etapa en la que estamos reglamentariamente, y se verá en su oportunidad -cuando tengamos que votar- cuál es el éxito de cada una de estas enmiendas.

Eso, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.
Tiene la palabra el Secretario.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - A los autores de la indicación 213: cuando se construyó este comparado, no pudimos resolver -no recuerdo si porque venía pegado el texto no- si, luego del primer punto, este es punto seguido o aparte.

Lo pregunto para tenerlo claro cuando vaya a ser puesto en votación, que quien vote sepa si es punto seguido o punto aparte.

A lo mejor, me pueden contestar luego. Porque venía una frase y después la otra, inmediatamente. Entonces, les rogaría si me



pudieran [...] y al momento de votar que yo lo puedo explicar con claridad, si es punto aparte o punto seguido.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.

Solo quería reforzar algunos argumentos que aquí se han planteado y también manifestar una pregunta. Por un lado, en relación con la enmienda 209 me parece que la expresión utilizada por las bases "manifestaciones" cubre de modo adecuado la frase "especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales".

Me parece que es una fórmula adecuada que presenta en este caso el legislador que creo que podríamos recoger y que no modifica en nada el espíritu de esta norma que tiene todas las características que ya señaló el comisionado Quezada.

En vista de su perfeccionamiento y de la coherencia con otras secciones, y en particular con el Título 13 del anteproyecto que se está formulando, me parece muy adecuado incorporar la expresión "ecológica" en la medida en que hay bastante experiencia en el propio país y sobre todo en la región que muestra que a veces ha habido explotación y uso indiscriminado de bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente.

Creo que no está de más establecer esto porque efectivamente puede haber momentos en que si no se consideraba esta dimensión



puede haber un conflicto entre este interés particular con el interés general. Según la sugerencia aquí establecida se busca también generar una coherencia con ciertos principios que creo hemos compartido a lo largo de estas discusiones, que el desarrollo económico debe ser compatible con la prosperidad general y sobre todo con el cuidado al medio ambiente, que no hay desarrollo económico sin cuidado al medio ambiente y protección de la naturaleza, así como no hay protección y cuidado del medio ambiente sin desarrollo económico.

La pregunta que me hago para traducir el interés de esta enmienda es si acaso yo en mi propiedad privada podría crear una zona de sacrificio. ¿Hasta dónde tengo la libertad respecto de esto para eventualmente vulnerar el interés general y sobre todo la protección del ambiente?

Creo que, sin duda, sería de toda lógica y me parece razonable que podamos llegar a un acuerdo que esta es una limitación, ya que lo estamos estableciendo a través de un título de la nueva Constitución; me parece que actualiza a propósito de actualización constitucional, que esta sí es una actualización que creo pertinente.

Sumarme también, por algo patrocino la enmienda con relación al Código de Aguas, o sea, de que a mí me parece apropiado hablar en esos términos respecto del agua y poner el consenso que fue el establecimiento de este código a nivel constitucional.

Me parece que es una respuesta adecuada, pertinente y que da certeza jurídica, entiendo que es una preocupación muy legítima en estas discusiones y refuerza una coherencia entre la norma constitucional con la legislación vigente.



Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS**. - Muchas gracias, comisionado Cortés.

No obstante, la autorización que me dieron y atendido que se ha cumplido la hora, les voy a pedir un nuevo acuerdo para prolongar esta sesión por cinco minutos más, con el objeto de puedan intervenir los comisionados Jaime Arancibia y Teodoro Ribera.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Gracias, Presidenta.

Simplemente hacerme cargo que efectivamente el tratamiento que se le da al derecho de propiedad en nuestra Constitución, comparto que es de una extensión que se aprecia en pocas constituciones en el mundo.

Lo importante es preguntarse por qué sucede eso. Porque me parece que también esa extensión va de la mano de la cantidad de veces en que a lo largo de la historia patria este derecho ha estado en riesgo o ha sido derechamente afectado. Hay un libro del historiador Enrique Brahm que se llama "Propiedad sin libertad", que de alguna manera recoge estas situaciones.

Normalmente lo propio de una Constitución idiosincrática es que se hace cargo de corregir los riesgos que son naturales a la debilidad de cada nación, probablemente en otras naciones



otros derechos tengan una regulación mayor porque han sido objeto de un mayor desconocimiento; en nuestro caso, a lo mejor ocurrió con la propiedad.

Pongo el ejemplo de la carta magna, perdón que retroceda a 1215, pero cuando uno mira la carta magna uno dice aquí hay cosas que, por qué era necesario ponerlo en un texto que se puede decir que es el comienzo del derecho constitucional occidental. Fíjense ustedes que dice: "Ninguna viuda será obligada a casarse entretanto que ella tenga la intención de vivir sin marido. Pero ella dará fianza, sin embargo, de que no se casará sin nuestro asentimiento". Esta es una norma arcaica, pero uno se pregunta por qué regularon esto, y la verdad es que es propio del derecho anglosajón de alguna manera ir adaptando su normativa de acuerdo a malas experiencias que han tenido en el pasado.

Si esta norma causa sorpresa, puedo leer otra, dice: "Si alguien muriera siendo deudor a judíos, su mujer tendrá su viudedad"; o sea, se pronuncia también sobre el comercio con un determinado pueblo.

Entonces, a lo que voy es que hay veces en que las constituciones incurren en cosas que resultan poco racionales precisamente porque a lo mejor para el derecho de esa época, por experiencias del pasado, era necesario regularlo. Me parece que esa es la explicación a lo que tiene que ver con la extensión del derecho de propiedad, sin perjuicio que se puede mejorar.

Ahora voy algo mucho más técnico, perdón por la desviación histórica. Me quiero referir a propósito de la expresión "manifestaciones de la propiedad".



Entiendo que es algo que dicen las bases, pero aquí se me viene a la mente algo que dice el gran jurista Domicio Ulpiano que para estos efectos creo que es muy aplicable y muy atinente, dice: "Al establecer algo nuevo debe ser evidente la utilidad de apartarse de aquel derecho que durante largo tiempo pareció justo".

¿Por qué lo digo? Porque en el fondo la expresión que utiliza la Constitución vigente en materia de especies de propiedad no proviene simplemente de un invento de la Constitución de 1980, sino que utiliza la terminología clásica del derecho civil para efectos de referirse a la propiedad.

El artículo 583 del Código Civil que es el que sigue a la definición de propiedad del 582, dice: Sobre las cosas incorpóreas hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

No contento con eso, el artículo 584 dice: "Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Está especie de propiedad se regirá por leyes especiales".

Por lo tanto, puede haber razones para hablar de manifestaciones, pero en esta materia, existiendo tanto acervo jurídico a partir del Código Civil de mediados del siglo XIX, de la mano de Ulpiano diría tienen que haber razones muy importantes simplemente para abandonar esta categoría o conceptualización técnica de las especies de propiedad.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Ribera.



El señor **TEODORO RIBERA**. - Presidenta, me quería referir a lo que el comisionado Arancibia se refirió recién. Efectivamente la expresión "especies" denota que pueda, por ejemplo, la propiedad minera tiene características especiales, entonces viene a ser una especie de propiedad.

La expresión "manifestaciones" tendríamos que re chequearla, pero en principio preferiría quedarme con una norma que se extrae del Código Civil que tiene que tener una larga jurisprudencia y que no va a generar interpretaciones diversas.

No nos negamos lógicamente a consultar a otros expertos y la próxima vez que tengamos que ver este artículo tendremos la información necesaria, pero el principio el 583 del Código Civil utiliza esta expresión y creemos que es una expresión validada.

En cuanto a la frase "y ecológica" que se incorpora, nuevamente queremos determinar claramente cuál es el impacto que produce esto. Y también lo veremos con la mejor de las voluntades.

En cuanto al tema de la ley, no me quiero referir a eso.

Sí, me quiero referir al tema del Senado.

Primero, entre las materias concesibles y no concesibles, la pregunta es ¿por qué no pueden serlo? Yo quiero ser más radical en eso: ¿por qué no?

La Constitución habla de lo que es el petróleo. Creo que no es concesible. Y la pregunta es: ¿no llegaremos tarde y que al final nos quedemos con un petróleo, con lo que no se ha encontrado -ya que lo poco que se ha hecho se está sacando en Magallanes- pero no será que nuestra política es restrictiva



en la materia, a la vez que, como consecuencia, cuando hayamos pasado de motores de combustión a motores eléctricos nosotros todavía guardemos como gran tesoro un bien que no estamos utilizando?

No quiero abrir la puerta o la discusión en la materia hoy día. Pero la solución quizás no pasa por el Senado. Llevar esto al Senado va a generar un tremendo ruido con personas que podrán tener sabiduría popular, por eso han sido elegidas, pero no necesariamente el conocimiento técnico para resolver.

Si yo fuera senador me vería complicado a tener que resolver sobre una materia como esta. Preferiría que fuera algún organismo técnico; incluso, prefiero que lo asuma el Presidente de la República, con algún conocimiento técnico, y

no el Presidente, con la venia del Senado.

Finalmente, en materia de aguas.

La postura que quiero ratificar es la que señaló la comisionada Bettina Horst.

Hay un acuerdo, después de un muy largo período de tiempo de negociación sobre el Código de Aguas, y creo que tenemos que considerar eso como el punto central de nuestro aterrizaje sobre la materia en la Constitución.

Sería bueno revisar también en detalle las disposiciones transitorias. Con ellas no solo vamos a salvaguardar los derechos de propiedad constituidos hasta antes de la ley, sino que de esa manera vamos a concebir un derecho que tiene una determinada protección patrimonial; y otro, que tiene una naturaleza distinta.

Creo que es la forma que el legislador encontró en el Código de Agua, que tiene -me parece- unanimidad en el Senado, donde



creo que hubo dos o tres personas que votaron en contra en la Cámara de Diputados y Diputadas.

Creo que esa es la fórmula que tenemos que seguir para destrabar este tema.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - La redacción de esa disposición transitoria fue recogida efectivamente del Código de Aguas.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Presidenta, olvidé hacer la pregunta. En este caso, va a ser solo una pregunta retórica, por la preocupación de la comisionada Horst respecto de alejar este tipo de decisiones del ciclo político.

Mi pregunta es si acaso la decisión monocrática del Presidente no es una decisión que también eventualmente es parte de ese ciclo político.

Más bien, aquí lo que se propone con esta propuesta es que haya un control entre poderes y un balance que permita que esa decisión justamente sea fruto de un consenso mayor, a propósito de las mismas argumentaciones que se han dado para otras enmiendas.

En relación con la intervención del comisionado Arancibia para intentar explicar el contexto de por qué la extensión, el carácter sui géneris de este derecho, que por momentos pareciera un súper derecho, nosotros hemos acordado que es importante que este derecho esté consagrado por sobre la media



de los otros, en la medida en que hay también otros derechos sociales que lo van a estar.

Respecto de la argumentación -y aprovecho de decirlo aquí, porque me hubiese gustado ir a la Subcomisión 3 para hacerlo- que bajo esa lógica de que surge del diagnóstico de que en momentos de nuestra historia el derecho de propiedad se ha violado; justamente, bajo esa misma argumentación, se aprueben las enmiendas que buscan consagrar el derecho a la memoria, a la verdad, a la justicia y, sobre todo, la defensoría de los derechos humanos, porque eso es algo que en nuestra historia también ha marcado a fuego.

Espero que ese razonamiento también tenga la virtud de expresarse también respecto de estas enmiendas que, a mi juicio, son fundamentales para el país y para que realmente esta Constitución sea un marco que establezca una lógica de convivencia en paz y sobre todo en respeto de los derechos humanos.

Por último, yo sé que el comisionado Ribera no pretendía abrir esa discusión; pero quiero también plantearlo respecto de por qué hay elementos que no deberían ser concesionables.

Los hidrocarburos, en este caso el petróleo y el litio, que también es algo que no es concesionable, responden también al contexto político de la época que considero un criterio que vale la pena mantener.

La razón estratégica que está por el hecho de no concesionar los hidrocarburos, en particular el litio, es porque desde el punto de vista de la defensa del país en casos bélicos son elementos fundamentales para resguardar los intereses del país.



Estamos viviendo un proceso de transición energética, pero donde todos los pertrechos militares mecánicos siguen funcionando en base a hidrocarburos. Y, por lo tanto, es importante ese resguardo.

En el caso del litio, el argumento que se utilizó en la época -que hoy sigue siendo razonable- es que es un elemento que cumple una función en el caso del tratamiento nuclear.

Por lo tanto, es relevante resguardarlo de concesiones porque podría eventualmente ser algo que vulnere la seguridad del país.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18:30 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,
Coordinador de Redacción.